



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010



SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

**MEMORIA - INFORME DE LOS
SERVICIOS DE ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA COLEGIALES**

AÑO 2015 AÑOS

**Art. 49 Reglamento de Asistencia
Jurídica Gratuita de Galicia**

ÍNDICE:

1º.- FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

A) SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.	3
A.1) Estructura.	3
A.2) Funciones.	3
A.3) Condiciones de acceso.	3
A.4) Especial referencia a la atención en supuestos de violencia de género.	4
A.4.1) Existe un protocolo de actuación para la atención de víctimas de violencia, aprobado ya en el año 2001 y que ha sido actualizado recientemente.	4
A.4.2) La solicitante de justicia gratuita que manifieste ser víctima de un supuesto de violencia de género, será entrevistada de forma individual y reservada.	4
A.4.3) Además se le facilitará la siguiente información:	
i.- En materia procesal.	4
ii.- En materia de justicia gratuita.	4
iii.- General.	5
B) TURNOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.	5
B.1) Especialidades y obligatoriedad:	5
B.1.1) Partido judicial de A Coruña:	5
B.1.2) Resto de partidos:	6
C) GUARDIAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO O PRESO O VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	6
C.1) Número de Abogados de guardia diaria en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, desglosados por partidos:	6
D) UNIDAD DE DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.	7
E) MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE CALIDAD Y OBJETIVACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.	7
E.1) Servicio de Orientación Jurídica:	7
E.2) Turno de oficio:	7
E.3) Comisión de Turno de Oficio Colegial:	8
E.4) Seguro de accidentes para los Letrados de guardia:	8
F) ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA COMÚN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y RESTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.	8
G) FORMACIÓN:	8
G.1) Cursos de acceso y permanencia a turnos especiales:	8
G.2) Seminarios impartidos anualmente por la Escuela de Práctica Jurídica	9
G.3) Master oficial de acceso a la Abogacía	9
G.4) Otros.	9
H) REQUISITOS DE ACCESO.	9
H.1) Generales:	10
H.2) Especiales:	10
I) TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS POR ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES:	10
I.1) Normativa de aplicación:	10
I.2) Procedimiento del S.O.J. ante conflictos entre Letrado y Beneficiario:	11

J) TABLAS DE DATOS Y GRÁFICAS:_____	12
J.1) Tablas de datos._____	12
J.2) Gráficas._____	22

2º.- MEMORIA ECONÓMICA DEL AÑO 2011:

A) GASTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL TURNO DE OFICIO DURANTE EL AÑO 2012:_____	23
B) GASTOS DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DURANTE EL AÑO 2012: _____	24

3º.- DISFUNCIONES APRECIADAS Y MEJORAS QUE SE PROPONEN:

A) Sobre la Comisión de asistencia jurídica gratuita._____	24
B) Retraso en el abono de los fondos públicos para el mantenimiento del servicio público de justicia gratuita e insuficiencia de los mismos._____	25
C) Mejora del baremo de compensación de las actuaciones profesionales y reelaboración de los conceptos incluidos._____	25
D) Denegación de designación de peritos con carácter previo a la presentación de la demanda._____	29
E) Carga a los Letrados de labores propias de los Procuradores sin compensación económica._____	29
F) Procedimientos de especial complejidad (más de mil folios)._____	29
G) Esfuerzo de organización y formativo de los colegios y colaboración de la administración._____	30

1º.- FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

A) SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.

A.1) Estructura.

El Servicio de Orientación Jurídica colegial (SOJ), sin perjuicio de lo que luego se dirá respecto a la organización administrativa común con el resto de Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, cuenta con un Letrado diario de guardia de presencia, de lunes a jueves y de 10 a 14 horas.

A.2) Funciones.

Las funciones que presta el SOJ son las establecidas en el artículo 28 del vigente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia.

La labor específicamente jurídica del SOJ, consiste en encauzar la pretensión, efectuar una valoración inicial de la viabilidad de la pretensión, órgano judicial competente, preceptividad de actuación letrada y prescripción o caducidad de los plazos; si bien, en ningún caso, se resuelven consultas sobre cuestiones jurídicas concretas, lo que corresponde al Abogado que, en su caso, se designe tras la tramitación del expediente de justicia gratuita.

A.3) Condiciones de acceso.

Periódicamente la Junta de Gobierno efectúa una convocatoria para cubrir las plazas de Abogados que prestarán las guardias en el SOJ.

En la última convocatoria, se cubrieron 15 plazas, siendo las **condiciones** para concurrir a las mismas:

- Ostentar la condición de letrado ejerciente de esta Corporación con una **antigüedad mínima de tres años**.

- Tener plena **disponibilidad** para prestar las guardias durante el período asignado

- No haber sido admitido en las dos últimas convocatorias.

- Haber efectuado cursos de formación específica en materia de violencia contra las mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 inciso final del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia.

Los Letrados admitidos prestan 30 guardias, en dos series consecutivas de 15, que se efectuarán de lunes a jueves, y de 10 a 14 horas; retribuyéndoseles con 50 euros por cada guardia.

En caso de que las solicitudes superen el número de plazas, los admitidos se designan mediante sorteo.

Antes de cada grupo comience su actividad, mantiene una **reunión** con el Secretario Técnico, donde se les entrega una breve guía de actuación, protocolo de actuación para la atención de víctimas de violencia, normativa, documentación complementaria, y se aclaran dudas y fijan criterios.

A.4) Especial referencia a la atención en supuestos de violencia de género.

A.4.1) Existe un protocolo de actuación para la atención de víctimas de violencia, aprobado ya en el año 2001, que ha sido actualizado recientemente y se une como anexo a esta memoria.

A.4.2) La solicitante de justicia gratuita que manifieste ser víctima de un supuesto de violencia de género, será entrevistada de forma individual y reservada.

A.4.3) Además se le facilitará la siguiente información:

i.- En materia procesal, se le informará de:

- Su derecho a la asistencia jurídica inmediata, consistente en la designación de un abogado y un procurador de oficio, así como que ese mismo letrado asumirá su defensa en todos los procesos civiles y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG y 32 RAJGG).

- Las posibles medidas que podría adoptar el juez de instrucción para la protección de la víctima (alejamiento, etc.).

ii.- En materia de justicia gratuita, se le informará de:

- A las víctimas de violencia de género se les reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar (art. 2.g) de la Ley 1/96, de AJG), si bien deberán presentar el impreso de solicitud.

iii.- General:

- En caso de que se disponga de ellos, se facilitará a los peticionarios una lista de teléfonos, direcciones y, en su caso, personas de contacto de las distintas administraciones, organismos y entidades que pudieran servirle de orientación, protección y ayuda material o psicológica (servicios sociales, casas de acogida, servicios policiales, consellerías relacionadas, centros de asistencia médica, Juzgados de guardia y familia, etc.).

En cualquier caso, siempre se garantiza la asistencia jurídica inmediata a las víctimas, mediante la designación de Abogado, así como instando la de Procurador, de conformidad con lo establecido en el protocolo de actuación.

B) TURNOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA (*)

B.1) Especialidades y obligatoriedad:

El ámbito territorial del Colegio de Abogados de A Coruña, abarca en 7 partidos judiciales (A Coruña, Noya, Corcubión, Betanzos, Ribeira, Carballo y Muros). Pues bien, el sistema de especialidades en este Colegio, que varía según los partidos, se resume de la siguiente manera:

(*) A partir del 1/1/2015, los partidos de Arzúa, Órdenes, Padrón, Negreira y Ortigueira dejaron de formar parte del ámbito territorial del Colegio; no obstante lo anterior, a efectos estadísticos se deben incluir datos sobre dichos partidos al quedar "restos" de asuntos e importes imputables.

B.1.1) Partido judicial de A Coruña:

- En el partido judicial de A Coruña la **adscripción** al turno de Oficio es **voluntaria**.

- **Especialidades** por las que puede optar:

- Derecho Penal y asistencia al detenido (Penal especial: abogados con más de 5 años de antigüedad y petición de penas superiores a 6 años).
- Violencia de género (necesario curso de acceso, creado 2005).
- Menores (necesario curso de acceso, creado 2008).
- Derecho Civil y mercantil.
- Derecho Matrimonial.
- Derecho Laboral.
- Derecho Administrativo y extranjería.

B.1.2) Resto de partidos:

- **Es voluntario**, aunque siempre deben figurar de alta la mitad más uno del censo de Letrados ejercientes residentes.

- En los Partidos de **Ribeira** y **Betanzos** existe un **Turno de Violencia de género** (necesario curso para acceder).

B.1:3) Garantía de funcionamiento del servicio público:
Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá acordar la **inclusión obligatoria** en las listas de asistencia jurídica gratuita cuando el número de profesionales inscritos no fuere suficiente (art. 31.2. del Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, aprobado por Decreto 263/2008, de 6 de noviembre).

C) GUARDIAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO O PRESO O VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Salvo en violencia de género, las guardias son de 24 horas y de localización.

El Servicio de Asistencia Jurídica de Violencia de Género en el partido judicial de A Coruña, se atiende por dos Abogados diarios de guardia, de 24 horas. Dichas guardias son de presencia durante la mañana, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, el resto del día y los fines de semana serán de localización.

C.1) Número de Abogados de guardia diaria en el ámbito territorial del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña durante el 2015, desglosados por partidos:

- A Coruña

- Ordinaria 4
- Menores 1
- Violencia 2

- Betanzos

- Ordinaria 2
- Violencia 1

- Carballo: 2

- Corcubión: 1

- Muros: 1

- Noya: 1

- **Ribeira:**

- Ordinaria 2
- Violencia 1

- **TOTAL: 18**

D) UNIDAD DE DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES.

De conformidad con las normas establecidas, en el año 2007 por la Junta de Gobierno, culminando un proceso iniciado en el año 2001, y el actual artículo 32.3 del actual Reglamento de Asistencia Jurídica de Galicia, el Abogado que presta la primera asistencia será quien lleve el asunto hasta su finalización (salvo que se trate de un exhorto).

En consecuencia:

- Si la primera asistencia no es en sede judicial, el Abogado debe acudir el día que pasen al detenido a disposición judicial.
- Ningún Abogado puede intervenir cuando conste que otro ha asistido con anterioridad.

E) MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE CALIDAD Y OBJETIVACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Las medias que se han venido articulando para este fin, se centran en aprobación de normas, protocolos y creación de órganos colegiales de supervisión, concretándose en las siguientes:

E.1) Servicio de Orientación Jurídica:

- Celebración de una reunión formativa previa al inicio de la actuación de los profesionales.
- Elaboración y entrega de una guía de actuación.
- Elaboración y entrega de un protocolo para la atención a víctimas de violencia
- Establecimiento como requisitos para optar a sus plazas el haber realizado cursos de formación específica en materia de violencia contra las mujeres.

E.2) Turno de oficio:

- Elaboración y entrega de un compendio de normas sobre guardias y otros extremos.

- Aprobación de medidas para impulsar la puntualidad en la entrega y recogida de los teléfonos.

- Elaboración de un protocolo para la solución de conflictos entre letrados de oficio y beneficiarios.

E.3) Comisión de Turno de Oficio Colegial:

Creación de una Comisión de Turno de oficio colegial en el año 2007, entre cuyos cometidos está el efectuar un seguimiento de los Servicios de Asistencia de Jurídica Gratuita, adoptar medidas urgentes, proponer mejoras y coordinar contactos con otras administraciones.

E.4) Seguro de accidentes para los Letrados de guardia.

Desde el año 2009 el Colegio, en virtud de póliza suscrita con la Mutualidad General de la Abogacía Española, tiene un Seguro Colectivo de Accidentes que cubre a los Letrados que presten los servicios de guardia de asistencia al detenido, preso, imputado o víctima de violencia de género.

Dicha póliza tiene por objetivo cubrir el riesgo de accidentes corporales que puedan sufrir los Asegurados (letrados de guardia), durante la prestación de los turnos de asistencia organizados por este Colegio.

Cuantía de las indemnizaciones:

- Fallecimiento _____ 150.000 €.
- Incapacidad permanente _____ 150.000 €.
- Incapacidad temporal _____ 15€ indem. Máx. 90 días.

F) ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA COMÚN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y RESTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

En el 2015, la estructura administrativa común de todos los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita colegial estuvo formada por el Secretario Técnico, que supervisa y coordina los servicios, 3 empleados a tiempo completo y otros 2 que dedican, al menos, la mitad de su jornada a tareas derivadas de la atención del servicio público de Turno de Oficio.

G) FORMACIÓN:

G.1) Cursos de acceso y permanencia a turnos especiales:

Para poder inscribirse en los turnos especiales de violencia de género y menores, es necesario adquirir la especialización en ambas materias,

mediante la superación de los cursos de acceso que, al menos una vez al año, se organizan por la Comisión de Formación y la Escuela de Práctica Jurídica. Asimismo, para continuar adscrito a dichas especialidades, se valorará la participación en las actividades formativas que sobre la materia se programen, así como cualquier otra que acredite preparación y conocimientos sobre el particular.

Por otro lado, también se organiza anualmente, a través de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio, un curso de especialización en materia de extranjería; que, aunque a día de hoy no existe una especialidad de turno para dicha temática, incide en la preparación de los Letrados de alta en administrativo.

G.2) Anualmente se programan los siguientes Seminarios y Cursos por la Escuela de Práctica Jurídica:

- Acceso y permanencia en Menores: duración 3 días.
- Acceso y permanencia en Violencia de Género: duración 3 días.
- Seminario: Otros delitos: duración 5 días.

G.3) Master oficial de acceso a la Abogacía.

En el 2012 se desarrolló la primera edición del Máster oficial de Acceso a la Abogacía, impartido y organizado conjuntamente por la Universidad de A Coruña, UDC, y el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña.

Dicho Máster tiene una duración de 90 créditos y en su programa se incluye, además de una formación práctica integral, especial formación en, materia de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio, asistencia al detenido, violencia de género, menores y extranjería.

G.4) Otros.

- En el año 2015 se celebraron 63 actividades de formación y reciclaje, organizadas total o parcialmente por el Colegio, en las que pudieron participar todos los Colegiados.

- El Consello da Avogacía Galega imparte un curso *online* de 100 horas sobre derecho de extranjería.

H) REQUISITOS DE ACCESO.

En el 2015, la normativa y regulación de aplicación es la Orden ministerial de 3-6-1997, la Ley de asistencia Jurídica Gratuita, el reglamento autonómico, el Acuerdo del Consello da Avogacía Galega de 7/7/98 y los Acuerdos de este Colegio de 17/3/99, 12/11/09 y 13/6/2014.

De lo que se deriva que los requisitos exigidos son los siguientes:

H.1) Generales:

- Residencia habitual y despacho abierto en demarcación territorial.
- Tres años de colegiación (los dos cursos de EPJ, eximen de dos años de colegiación).
- El título de la Escuela de Práctica Jurídica, o cursos y pruebas equivalentes (el título de la escuela se pueden eximir, mediante la acreditación de haber efectuado prácticas en un despacho durante un período de tres años, siempre que el titular del mismo tuviese una antigüedad de, al menos, 5 años de ejercicio al inicio de las prácticas).

El 13/6/2014, la Junta de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo: *«Requisitos de acceso a los servicios de Turno de oficio para los licenciados en derecho: a los efectos del acceso al Turno de Oficio de los colegiados ejercientes que hayan cursado y superado el **Master en Abogacía organizado por la Universidad de A Coruña (UDC)**, y este Colegio con la condición del licenciados en derecho y que no estuvieran afectados por la Ley de Acceso a la profesión 34/2006; se acuerda que para la antigüedad exigida en el apartado 1, b) de la Orden de 3 de junio de 1997, se computarán los dieciséis meses de duración del Máster como parte de los tres años de ejercicio allí establecidos.»*

- Alta como colegiado ejerciente.

Nota: En caso de que un Letrado solicite su alta acreditando un ejercicio de cinco años, se le exime del requisito de EPJ o pasantía; si bien debe cumplir el resto de exigencias generales y específicas.

H.2) Especiales:

- Cursos específicos para acceso a los turnos especiales de violencia y menores.

I) TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS POR ACTUACIONES DE LOS PROFESIONALES:

I.1) Normativa de aplicación:

- Normativa estatal específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita de aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia: arts. 42 a 43 de la Ley 1/96, de 10 de enero. El citado art. 42 remite a las normas disciplinarias establecidas con carácter general.

- Normativa autonómica específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita: arts. 36 del Reglamento de Justicia Gratuita de Galicia, aprobado por el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre.

- Principal normativa de aplicación general en materia disciplinaria:

- Estatuto General de la Abogacía, aprobado por R.D. 658/2001, de 22 de junio (EGAE).
- Reglamento de Procedimiento Disciplinario, de 27 de febrero de 2009 (RPD).
- Código Deontológico de 27 de noviembre del año 2002 (CD).
- Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LJAPyPAC).

1.2) Procedimiento del S.O.J. ante conflictos entre Letrado y Beneficiario:

- El S.O.J. realiza una labor de mediación entre los profesionales nombrados y los beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita.

- Cuando dicha mediación resulta infructuosa y se presenta una queja por escrito por parte del beneficiario, se dará traslado de la misma al órgano Instructor colegial para la correspondiente tramitación de información previa (artículo 7 RPD) o, en su caso, apertura de expediente disciplinario por la Junta de Gobierno.

- La ulterior tramitación de las actuaciones disciplinarias y la notificación de las resoluciones, se sujetan a la normativa administrativa reguladora arriba citada.

- En esta fase de información previa, se puede proceder al nombramiento de nuevo Letrado de oficio en sustitución del anterior, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Necesidad de garantizar el derecho de defensa e intereses del beneficiario
- Situación de urgencia manifiesta
- Quiebra total de la relación de confianza entre abogado y defendido.
- Comprobación de la realidad de la queja presentada

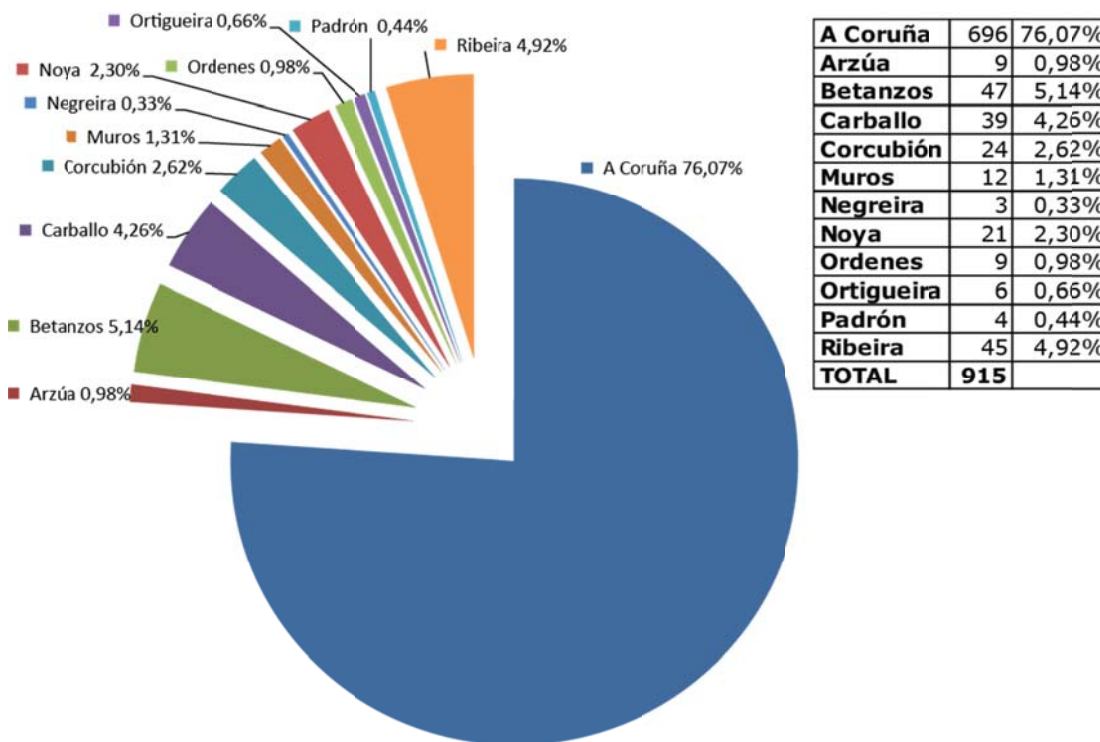
J) TABLAS DE DATOS Y GRÁFICAS (*):

J.1) Tablas de datos.

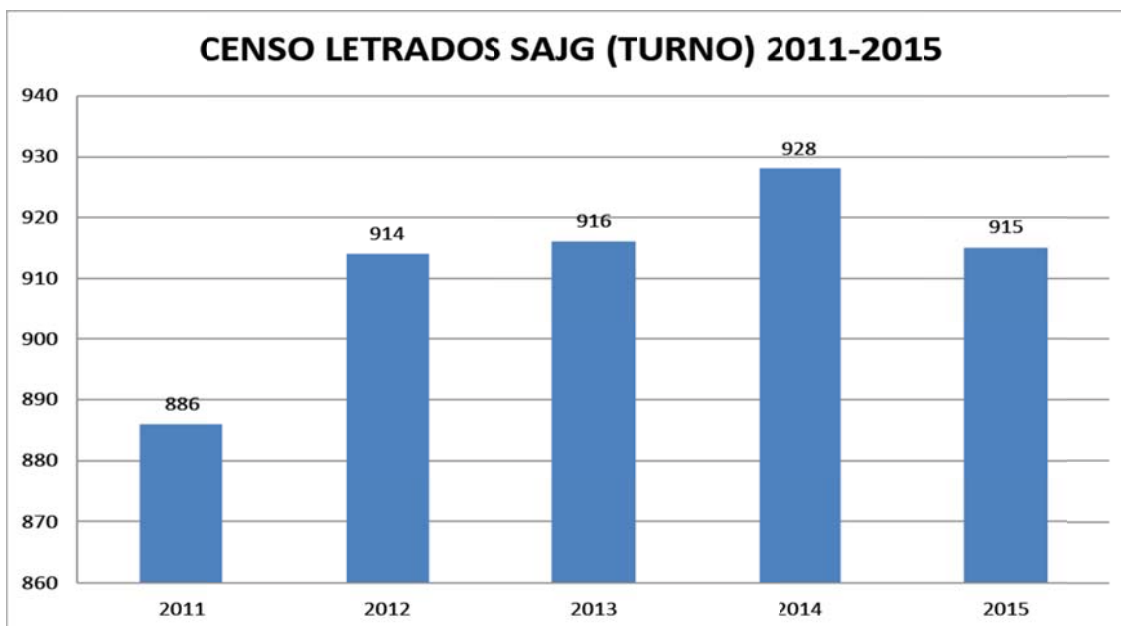
(*) A partir del 1/1/2015, los partidos de Arzúa, Órdenes, Padrón, Negreira y Ortigueira dejaron de formar parte del ámbito territorial del Colegio; no obstante lo anterior, a efectos estadísticos se deben incluir datos sobre dichos partidos al quedar "restos" de asuntos e importes imputables.

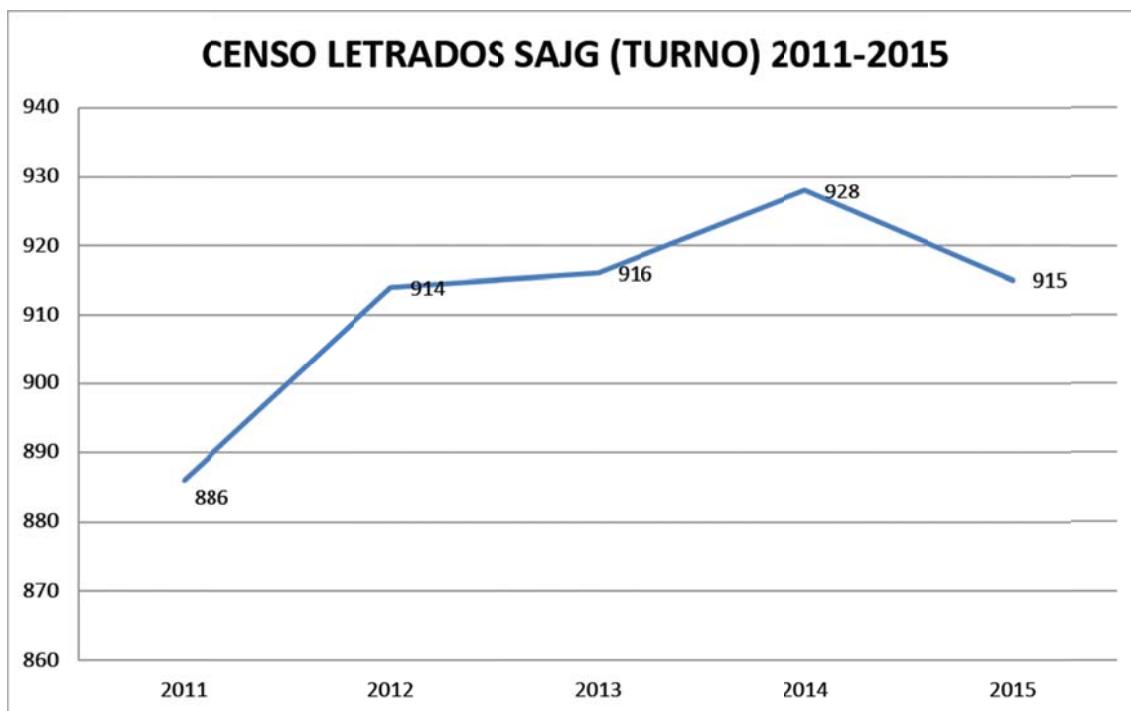
I.- CENSO LETRADOS TURNO OFICIO

1.- CENSO DE LETRADOS EN TURNO DE OFICIO 2015.....915



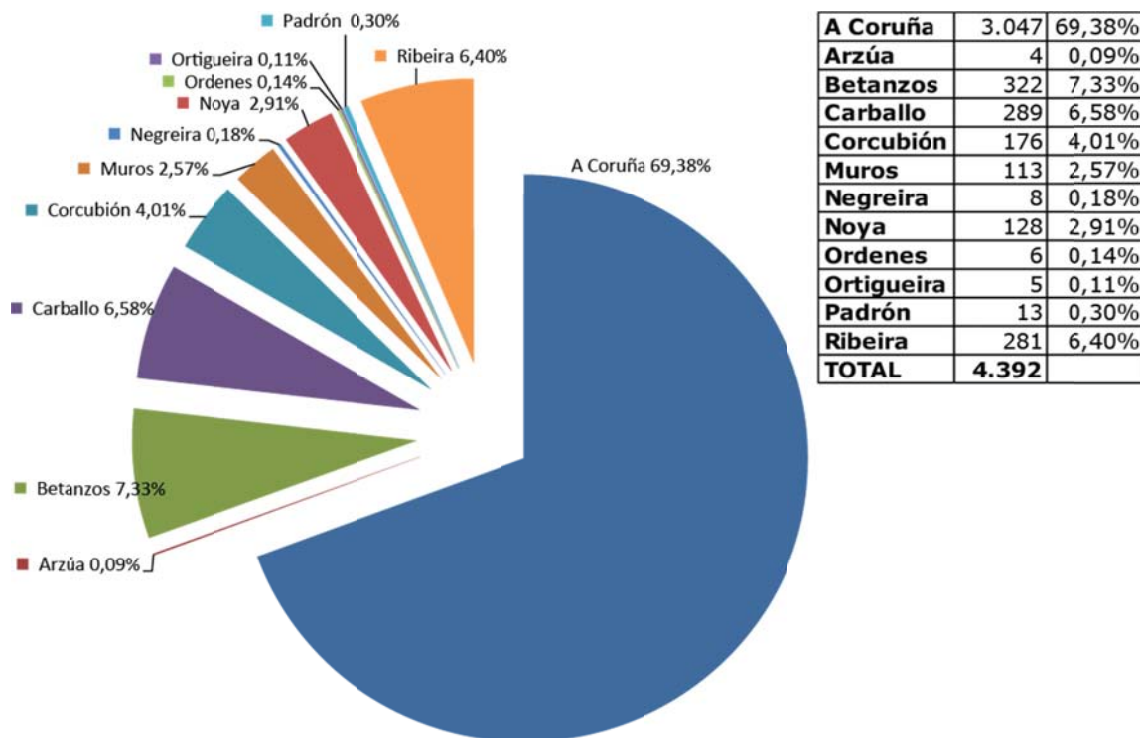
2.- EVOLUCIÓN DEL CENSO DE LETRADOS: 2011-2015





II.- DATOS DESIGNACIONES

1.- TOTAL DESIGNACIONES AÑO 2015.....4.392

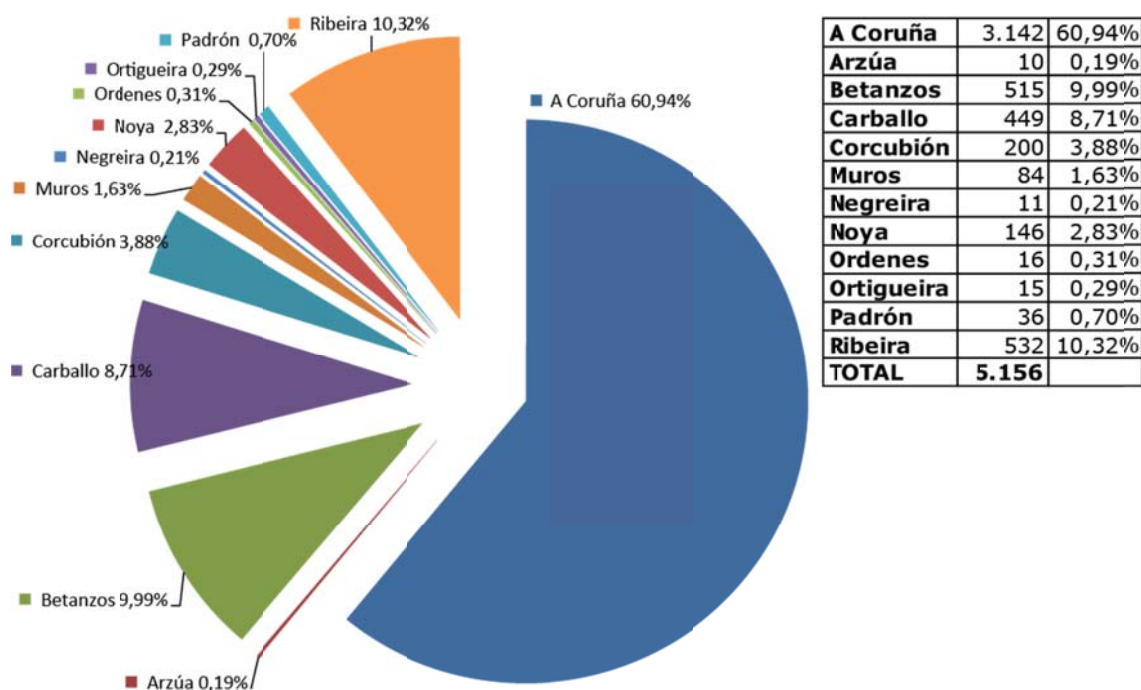


2.- DESIGNACIONES POR ESPECIALIDADES Y PARTIDOS

PARTIDOS	PENAL DESIGNADOS	ADMINIST.	CIVIL	LABORAL	MATRIM.	VIOL.DOM.	MENORES
A Coruña	882	284	643	232	903	66	37
Arzúa	3	0	1	0	0	0	0
Betanzos	90	0	98	0	131	3	0
Carballo	59	0	86	0	143	1	0
Corcubión	41	0	51	0	81	3	0
Muros	17	0	50	0	41	5	0
Negreira	1	0	5	0	1	1	0
Noya	25	0	0	0	64	2	0
Ordenes	4	0	0	0	0	0	0
Ortigueira	2	0	0	0	1	1	0
Padrón	2	0	0	0	5	0	0
Ribeira	39	6	6	0	128	0	0
TOTAL	1.165	290	1.088	232	1.498	82	37

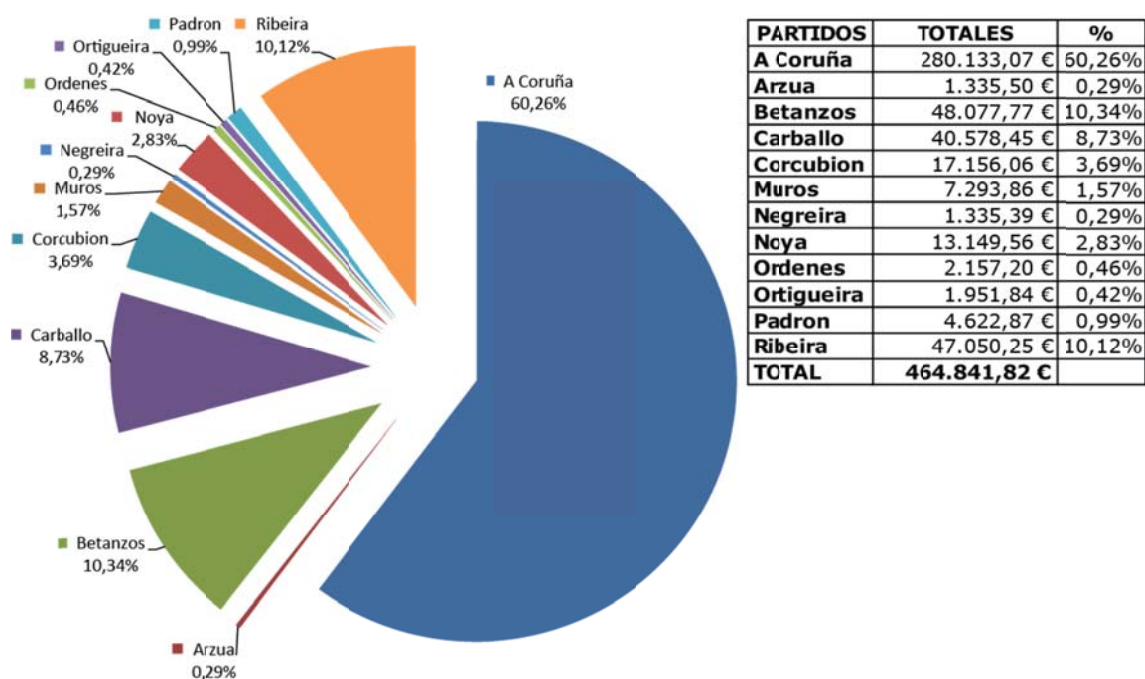
III.- DATOS DE ASISTENCIAS AL DETENIDO

1.- Total asistencias año 2015.....5.156



PARTIDOS	1º TRIM.	2º TRIM.	3º TRIM.	4º TRIM.	TOTAL
A Coruña	772	827	460	668	3.142
Arzúa	13	0	0	0	10
Betanzos	134	139	59	136	515
Carballo	129	102	60	104	449
Corcubión	59	35	32	41	200
Muros	22	12	21	16	84
Negreira	9	2	1	1	11
Noya	39	26	6	57	146
Ordenes	19	2	0	0	16
Ortigueira	15	3	1	0	15
Padrón	28	15	2	0	36
Ribeira	157	107	57	137	532
TOTAL	1.396	1.270	699	1.160	5.156

4.- CANTIDADES POR TRIMESTRE Y ANUAL:

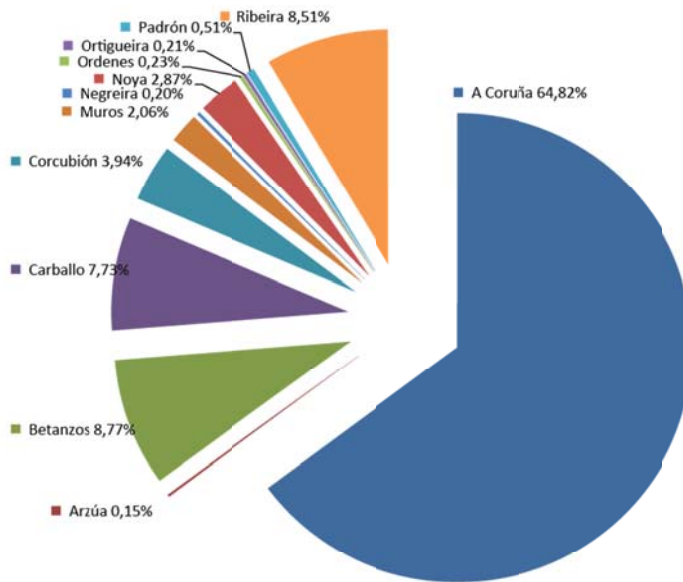


PARTIDOS	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE	TOTAL
A Coruña	79.307,92 €	84.953,36 €	47.249,92 €	68.621,87 €	280.133,07 €
Arzúa	1.335,50 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.335,50 €
Betanzos	13.766,00 €	14.279,53 €	6.060,86 €	13.971,38 €	48.077,77 €
Carballo	13.252,28 €	10.478,29 €	6.163,97 €	10.683,91 €	40.578,45 €
Corcubión	6.061,01 €	3.595,64 €	3.287,39 €	4.212,02 €	17.156,06 €
Muros	2.260,09 €	1.232,77 €	2.157,36 €	1.643,64 €	7.293,86 €
Negreira	924,59 €	205,40 €	102,70 €	102,70 €	1.335,39 €
Noya	4.006,46 €	2.670,99 €	616,43 €	5.855,68 €	13.149,56 €
Ordenes	1.951,80 €	205,40 €	0,00 €	0,00 €	2.157,20 €
Ortigueira	1.540,96 €	308,16 €	102,72 €	0,00 €	1.951,84 €
Padrón	2.876,49 €	1.540,89 €	205,49 €	0,00 €	4.622,87 €
Ribeira	16.128,76 €	10.991,94 €	5.855,54 €	14.074,01 €	47.050,25 €
TOTAL	143.411,86 €	130.462,37 €	71.802,38 €	119.165,21 €	464.841,82 €

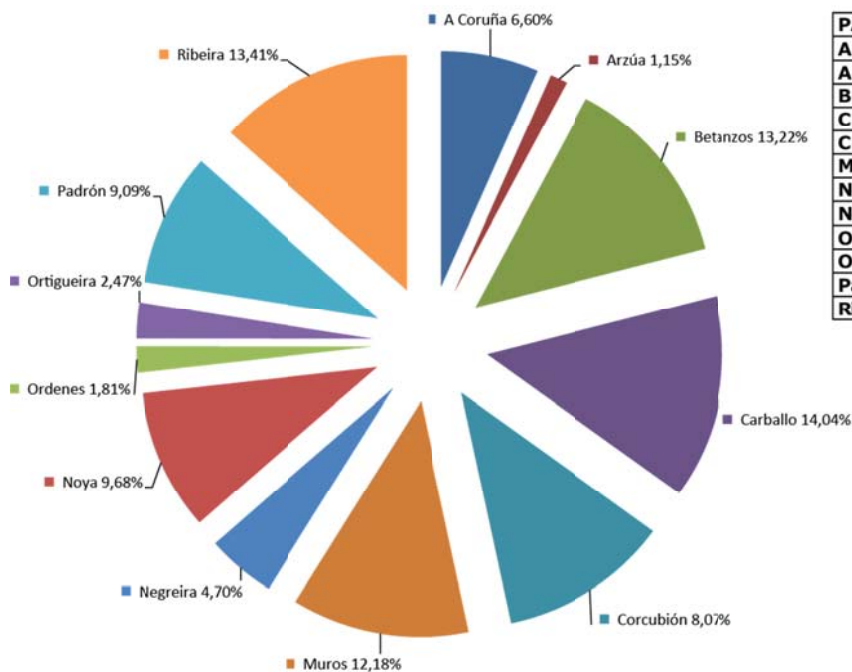
IV.- DATOS DESIGNACIONES + ASISTENCIAS AL DETENIDO

1.- TOTAL DESIGNACIONES + ASISTENCIAS Y MEDIA:

PARTIDOS	DESIGNACIONES	ASISTENCIAS	TOTAL	ABOGADOS	MEDIA	%
A Coruña	3.047	3.142	6.189	696	8,89	64,82%
Arzúa	4	10	14	9	1,56	0,15%
Betanzos	322	515	837	47	17,81	8,77%
Carballo	289	449	738	39	18,92	7,73%
Corcubiión	176	200	376	24	15,67	3,94%
Muros	113	84	197	12	16,42	2,06%
Negreira	8	11	19	3	6,33	0,20%
Noya	128	146	274	21	13,05	2,87%
Ordenes	6	16	22	9	2,44	0,23%
Ortigueira	5	15	20	6	3,33	0,21%
Padrón	13	36	49	4	12,25	0,51%
Ribeira	281	532	813	45	18,07	8,51%
TOTAL	4.392	5.156	9.548	915	10,43	

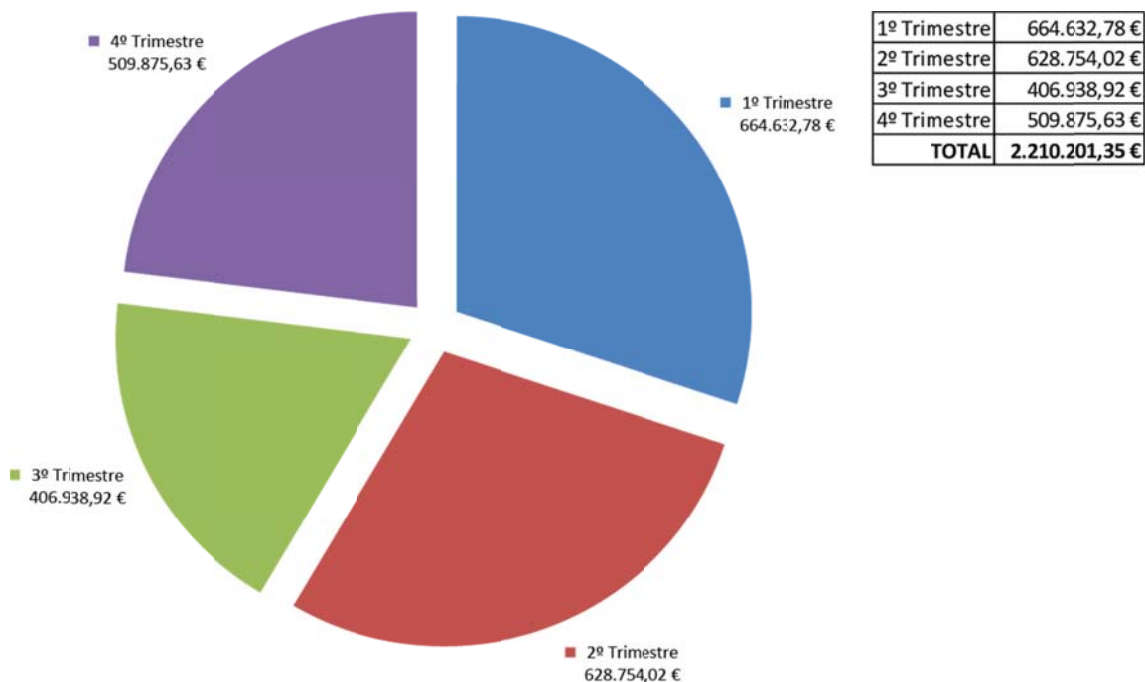


PARTIDOS	%
A Coruña	64,82%
Arzúa	0,15%
Betanzos	8,77%
Carballo	7,73%
Corcubiión	3,94%
Muros	2,06%
Negreira	0,20%
Noya	2,87%
Ordenes	0,23%
Ortigueira	0,21%
Padrón	0,51%
Ribeira	8,51%

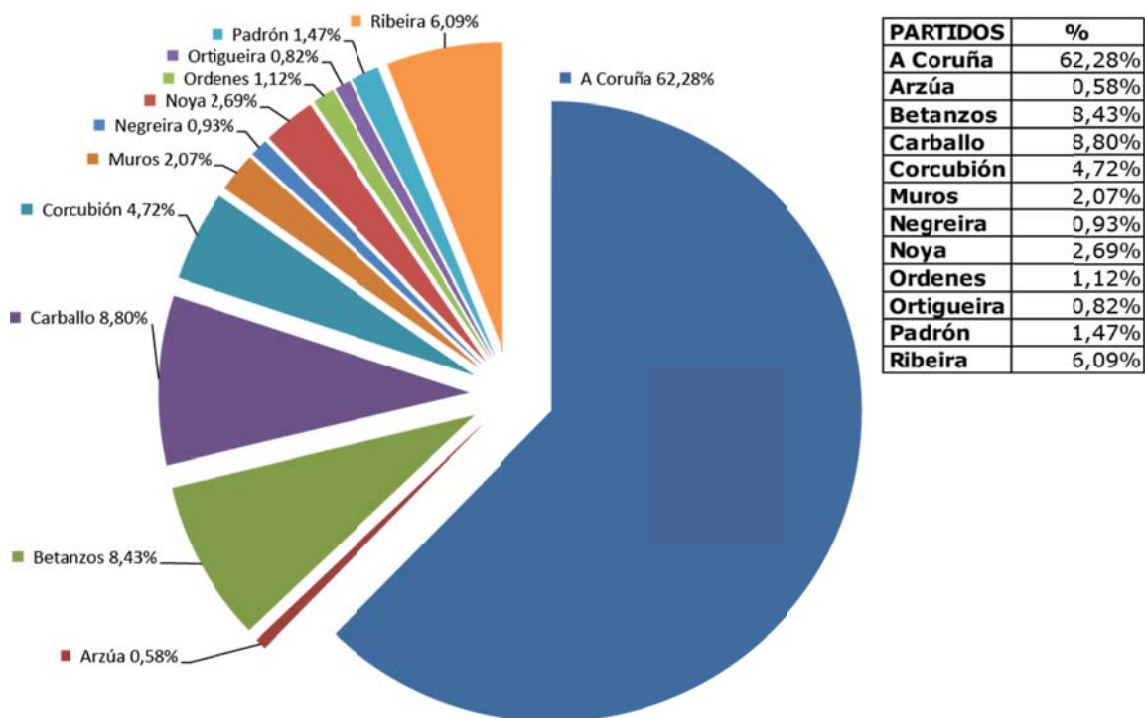


PARTIDOS	MEDIA
A Coruña	8,89
Arzúa	1,56
Betanzos	17,81
Carballo	18,92
Corcubiión	15,67
Muros	16,42
Negreira	6,33
Noya	13,05
Ordenes	2,44
Ortigueira	3,33
Padrón	12,25
Ribeira	18,07

2.- CANTIDADES CERTIFICADAS DESIGNACIONES Y ASISTENCIAS POR CUATRIMESTRE Y TOTAL ANUAL:



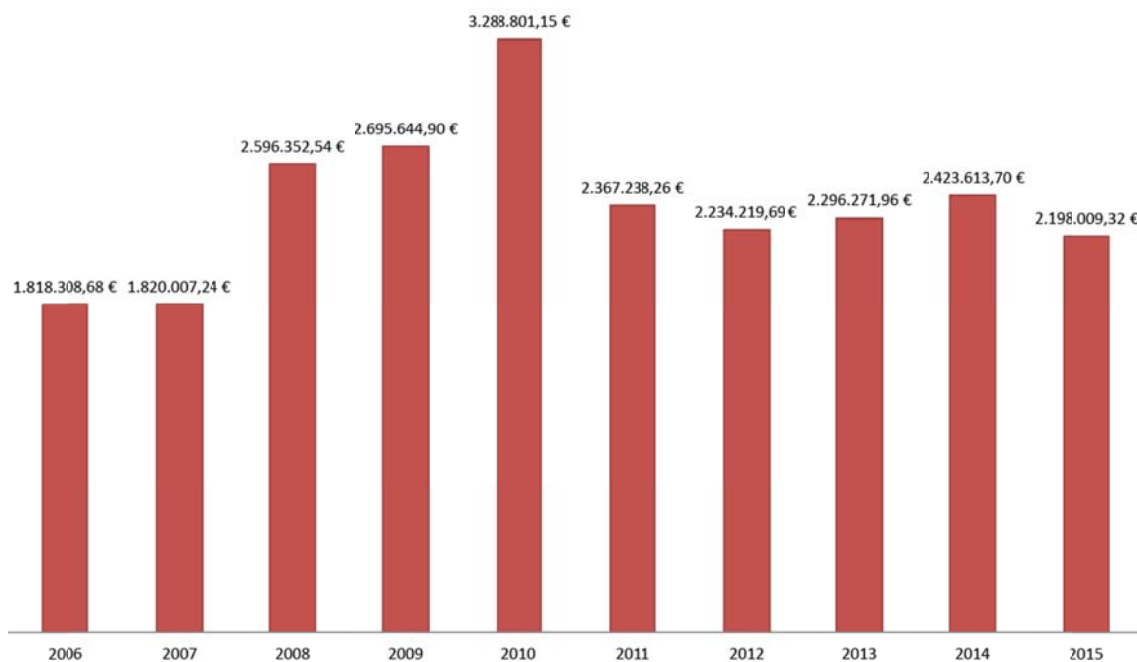
POR PARTIDOS:



Nota: la diferencia entre las cantidades certificadas y las cantidades desglosadas corresponde a las cantidades abonadas por el colegio en conceptos de desplazamientos y redondeos

EVOLUCIÓN ANUAL DE LAS CANTIDADES CERTIFICADAS:

CANTIDADES FINALES CERTIFICADAS A LA DIRECCIÓN XERAL 2006 -2015



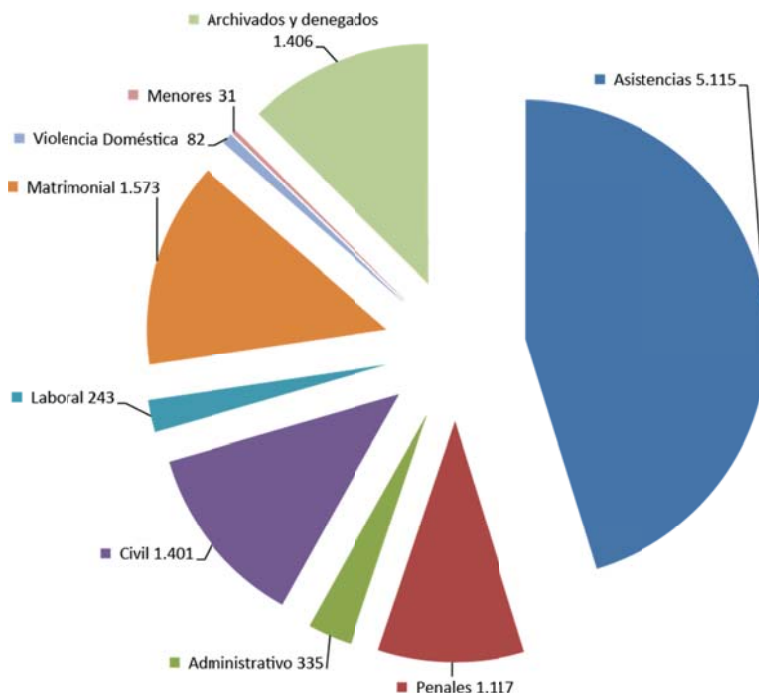
CANTIDADES FINALES CERTIFICADAS A LA DIRECCIÓN XERAL 2006 -2015



V.- S.O.J.

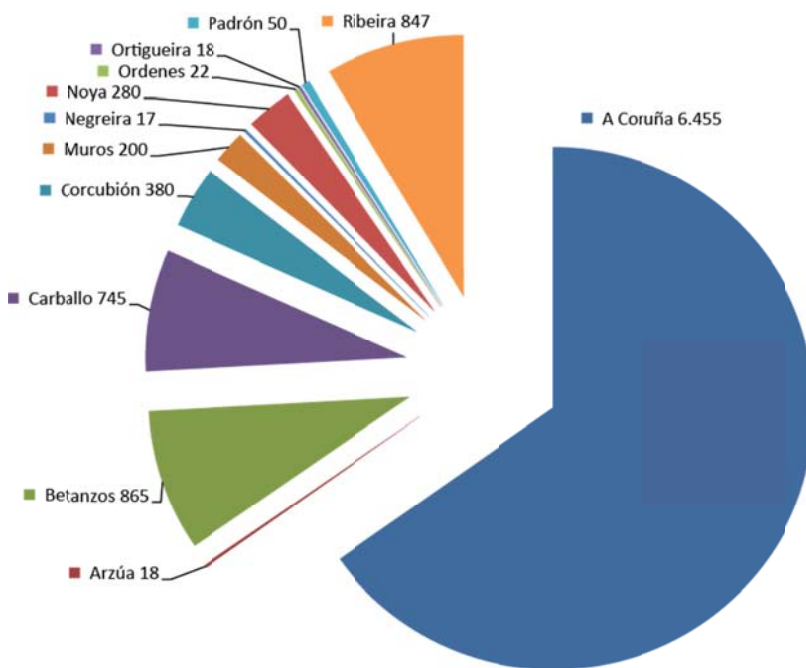
1.- EXPEDIENTES DE JUSTICIA GRATUITA..... 9.897

POR ESPECIALIDADES:



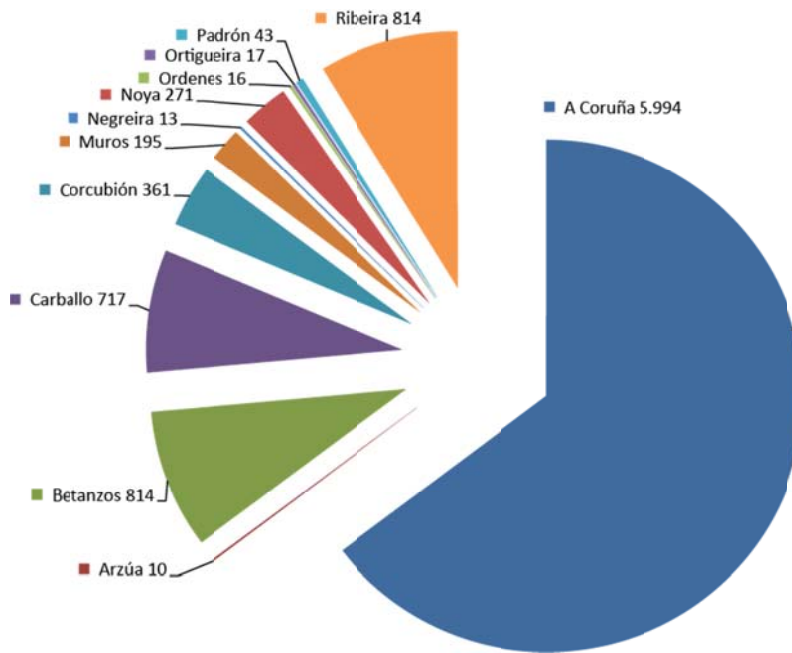
Asistencias	5.115
Penales	1.117
Administrativo	335
Civil	1.401
Laboral	243
Matrimonial	1.573
Violencia Doméstica	82
Menores	31
TOTAL	9.897
Archivados y denegados	1406

POR PARTIDOS:



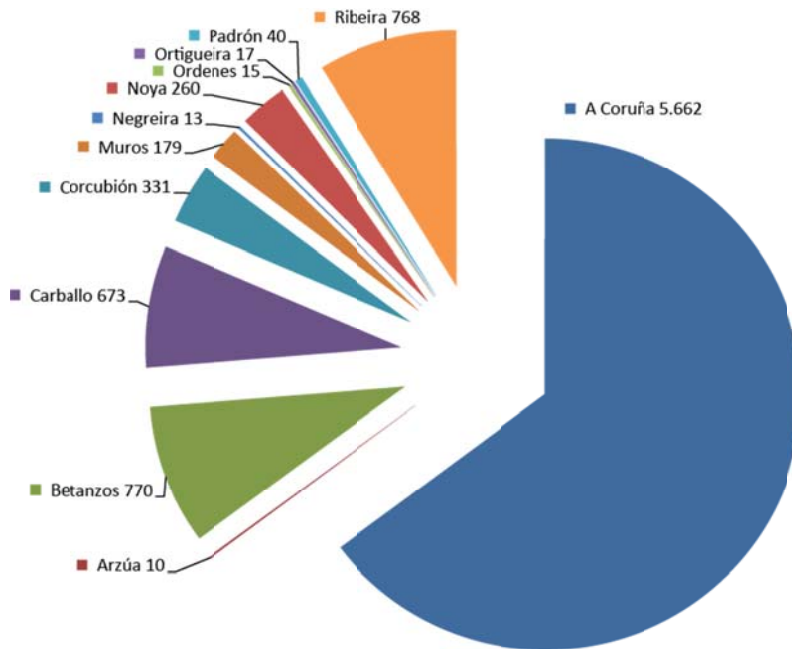
PARTIDOS	EXPEDIENTES
A Coruña	6.455
Arzúa	18
Betanzos	865
Carballo	745
Corcubión	380
Muros	200
Negreira	17
Noya	280
Ordenes	22
Ortigueira	18
Padrón	50
Ribeira	847
TOTAL	9.897

EXPEDIENTES ENVIADOS A LA COMISIÓN:



PARTIDOS	EXP. COMISIÓN
A Coruña	5.994
Arzúa	10
Betanzos	814
Carballo	717
Corcubión	361
Muros	195
Negreira	13
Noya	271
Ordenes	16
Ortigueira	17
Padrón	43
Ribeira	814
TOTAL	9.265

EXPEDIENTES RESUELTOS:



PARTIDOS	EXP. RESUELTOS
A Coruña	5.662
Arzúa	10
Betanzos	770
Carballo	673
Corcubión	331
Muros	179
Negreira	13
Noya	260
Ordenes	15
Ortigueira	17
Padrón	40
Ribeira	768
TOTAL	8.738

2.- LETRADOS QUE PARTICIPARON EN EL S.O.J.....15

3.- DICTÁMENES DE INSOSTENIBILIDAD.....43

4.- OTROS:

- ▶ **Solicitudes de Letrados para darse de alta T.O.....36**
- ▶ **Solicitudes de bajas.....82**

VII.- QUEJAS POR LA ACTUACIÓN PROFESIONAL.

INFORMACIONES PREVIAS Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS T.O.	
Escritos de queja de T.O. recibidos en 2015	13
Escritos de queja de T.O. archivados en 2015	4
Escritos de queja de T.O. con sanción en 2015	1
Expedientes de T.O. abiertos en 2015	2
Expedientes de T.O. archivados en 2015	0
Expedientes de T.O. con sanción en 2015	0

VIII.- SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

PENDIENTES	PRESENTADAS 2015	PENDIENTE FIN AÑO
0	0	0

IX.- CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.

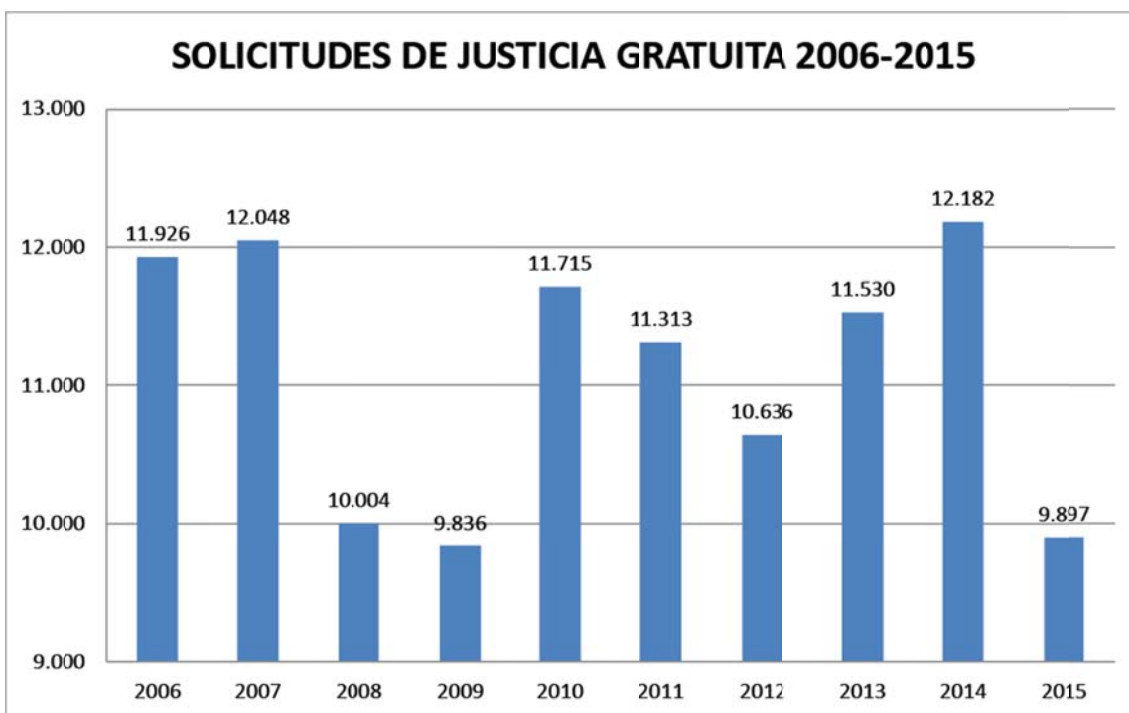
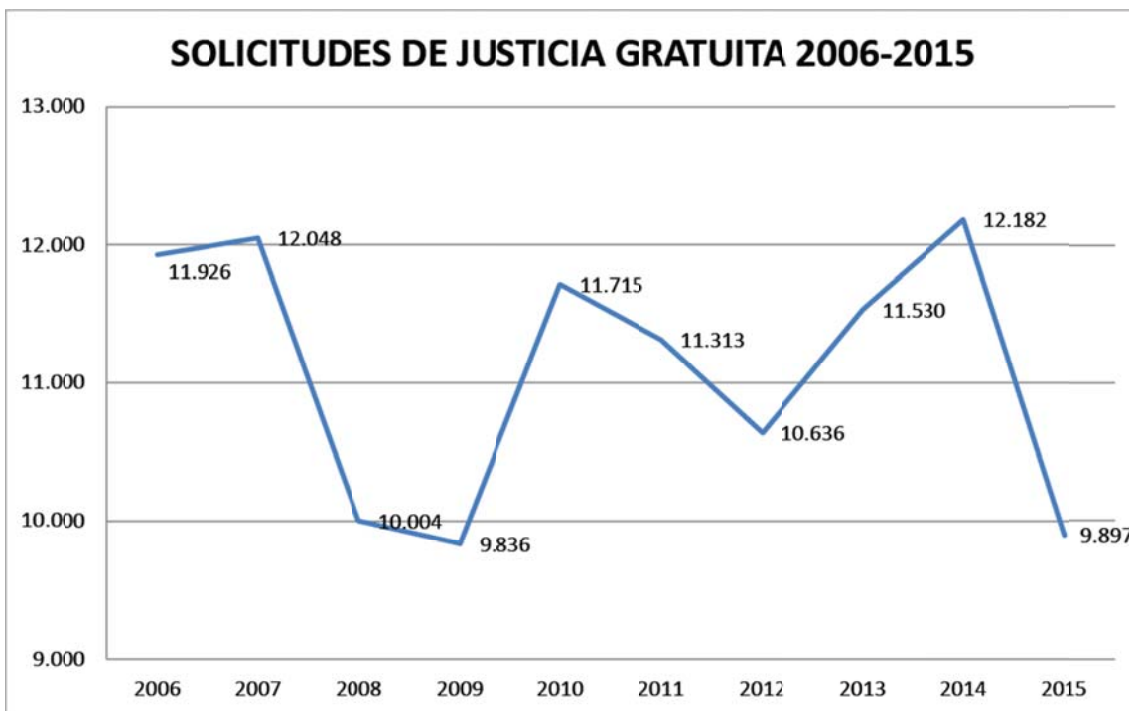
ACTIVIDAD FORMATIVA	MATRICULADOS
Violencia de género	59
Menores	120
Extranjería	34

X.- CURSOS DE RECICLAJE Y FORMACIÓN CONTINUA.

ACTIVIDAD FORMATIVA	MATRICULADOS
65 Cursos	
Máster de Acceso a la Abogacía 2012/2014	40
Máster de Acceso a la Abogacía 2013/2015	57
Máster de Acceso a la Abogacía 2014/2016	63
Máster de Acceso a la Abogacía 2015/2017	70

J.2) Gráficas.

SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA 9.897



2º.- MEMORIA ECONÓMICA DEL AÑO 2015:

S.O.J.
Servicio de Orientación Jurídica
del Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de A Coruña

GASTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL TURNO DE OFICIO DURANTE EL AÑO 2015 (1)

GASTOS:

1) COORDINADOR Y RESTO PERSONAL ADMON. (2)	19.572,60 euros
2) PERSONAL ADMINISTRATIVO (3)	50.436,35 euros
3) GASTOS GENERALES IMPUTABLES:	
· Mantenimientos y suministros	9.715,83 euros
· Mobiliario, equipamiento y obras	4.437,36 euros
· Material de oficina	5.406,08 euros
· Informática	8.239,00 euros
· Teléfono y fax	3.976,34 euros
· Alquileres	5.562,04 euros
TOTAL:	37.336,65 euros
4) CORRESPONDENCIA (4)	7.227,43 euros
5) TELÉFONOS MÓVILES Y BUCAS	3.717,02
6) DESPLAZAMIENTOS DE LETRADOS (5)	5.493,32
<u>TOTAL COSTE EUROS</u>	123.783,37 euros

(1) Fuente: Cuentas anuales del año 2015

(2) 50% del 30% del gasto por Coordinador-Sec. Técnico resto Personal Admón y Auxiliar

(3) 50% del gasto por personal imputable al Turno de Oficio y S.O.J.

(4) 50% del gasto total correspondiente al Turno de Oficio y S.O.J.

(5) Desplazamientos a prisión y complemento a los Juzgados de lo Penal y Audiencia

S.O.J.
Servicio de Orientación Jurídica
del Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de A Coruña

**GASTOS DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA
DURANTE EL AÑO 2015 (1)**

GASTOS:

1) COORDINADOR Y RESTO PERSONAL ADMON. (2)	19.572,60 euros
2) LETRADOS S.O.J (3)	9.000,00 euros
3) PERSONAL ADMINISTRATIVO (4)	50.436,35 euros
4) GASTOS GENERALES IMPUTABLES:	
· Mantenimientos y suministros	9.715,83 euros
· Mobiliario, equipamiento y obras	4.437,36 euros
· Material de oficina	5.406,08 euros
· Informática	8.239,00 euros
· Teléfono y fax	4.719,74 euros
· Alquileres	5.562,04 euros
TOTAL:	38.080,05 euros
5) CORRESPONDENCIA (5)	7.227,43 euros
<u>TOTAL COSTE EUROS</u>	124.316,43 euros

(1) Fuente: Cuentas anuales del año 2015

(2) 50% del 30% del gasto por Coordinador-Sec. Técnico resto Personal Admón y Auxiliar

(3) Un Letrado de Guardia diario, lunes a jueves, de 10 a 14 horas, a 50 euros por guardia

(4) 50% del gasto por personal imputable al Turno de Oficio y S.O.J.

(5) 50% del gasto total correspondiente al Turno de Oficio y S.O.J.

3º.- DISFUNCIONES APRECIADAS, MEJORAS Y SUGERENCIAS QUE SE PROPONEN:

Las disfunciones, mejoras y sugerencias que se proponen, se centran en los siguientes materias

A) Sobre la Comisión de asistencia jurídica gratuita.

Coordinación.

Es aconsejable que se promueva la coordinación entre las distintas Comisiones para garantizar una interpretación uniforme de la normativa, así como la promoción por la Administración encuentros, reuniones y actividades formativas entre los Colegios profesionales y demás administraciones implicadas en la gestión del servicio.

Hay aspectos referentes a la última modificación que requieren sentar criterios para su aplicación (imputación de hijos menores a la unidad familiar en casos de procesos matrimoniales a efectos de determinar los ingresos máximos, por ejemplo); y también otros como la necesaria revocación de la denegación cuando medie un auto de insolvencia posterior o una jura fallida.

B) Mejora del baremo de compensación de las actuaciones profesionales y reelaboración de los conceptos incluidos.

Constituye una aspiración y prioridad de la Abogacía gallega la mejora de las cuantías que perciben los profesionales por sus actuaciones en Turno de Oficio, que están congelados desde el 2009; así como un mejor desglose de los conceptos incluidos en el baremo de compensación.

Esta mejora se debe enmarcar en un acuerdo plurianual que dé estabilidad al sistema y de acuerdo con la propuesta elaborada de forma unánime por la Abogacía gallega a través de la Comisión de Turno de Oficio del Consello da Avogacía Galega. Este proceso de mejora, todo apunta a que se inicia en el 2017.

C) Peticiones de los juzgados para designar Letrado Personas jurídicas.

Planteamiento:

Las personas jurídicas en un proceso penal pueden ser responsables civiles, ya sea a título directo o indirecto, y responsables penales (art. 31 bis CP), lo que también conlleva su responsabilidad civil (art. 116 CP).

En ambos casos, salvo si el proceso se sigue para el enjuiciamiento de delitos que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea inferior a 6 meses (art. 967.1 LECr), es preceptiva la defensa Letrada y la representación por Procurador.

Debido a ello y al amparo del artículo 119.A) LECr, los juzgados de la jurisdicción penal requieren a los Colegios de Abogados para que se designe defensa y representación de oficio a personas jurídicas.

Con carácter general y sin perjuicio de lo que luego se dirá, las personas jurídicas no tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita –en la mayoría de los casos se trata de sociedades mercantiles- al no englobarse dentro del ámbito personal de aplicación establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica gratuita, y no incluirse tampoco en los

supuestos tasados y excepcionales que figuran en el artículo 2. c) y la Disposición Adicional 2ª de la referida Ley.

Además, la no extensión con carácter general del derecho a la asistencia jurídica gratuita a las personas jurídicas, ha sido declarado conforme a la Constitución por la Sentencia 117/1998 de la Sala Primera del Tribunal constitucional de 2/6/1998 (RTC 1998/117), y ello, en síntesis, dado su marcado interés particular aun en el supuesto de que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. El TC entiende que es una opción del legislador que no infringe la CE; pero que la regulación contraria tampoco lo haría.

En tales supuestos los profesionales que eventualmente se designasen no percibirían compensación económica de fondos públicos, y, en la mayoría de los casos, también tendrán dificultades para cobrar sus honorarios de una persona jurídica insolvente.

Posibles soluciones:

1º.- Modificación de la LAJG.

2º.- Entender derogada tácita y parcialmente el art. 2. c) de la LAJG, con respecto a las personas jurídicas imputadas o responsables penalmente:

Para fundamentar esta interpretación contamos con los siguientes argumentos:

Introducción:

Como es bien sabido y en lo que aquí interesa, las leyes se derogan por otras posteriores. Esta derogación puede ser expresa o tácita y, por último, ambas pueden ser totales o parciales (art. 2.2. CC). La doctrina y jurisprudencia ha asentado que para determinar la extensión de la derogación tácita, se ha de estar tanto al texto mismo de la Ley como a los principios y finalidad que la motivan.

Además la doctrina (De Castro, entre otros), ha apuntado una serie de requisitos que se deben dar para que concurra la derogación tácita: igualdad de materia en ambas leyes, identidad de destinatarios y contradicción e incompatibilidad entre los fines de los preceptos.

Aplicación al caso concreto:

La Ley de asistencia jurídica gratuita, ley 1/96, de 10 de enero, (BOE de 12 de enero), inició su vigencia el 12/7/1996.

Posteriormente, la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal (BOE 11/10/2011, que entró en vigor 31/10/2011, introdujo un nuevo artículo 119 de la LECr, que, con referencia a la imputación de una persona jurídica, establece:

«Artículo 119.

1. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de esta Ley, haya de procederse a la imputación de una persona jurídica, se practicará con ésta la comparecencia prevista en el artículo 775, con las siguientes particularidades:

a) La citación se hará en el domicilio social de la persona jurídica, requiriendo a la entidad que proceda a la designación de un representante, así como Abogado y Procurador para ese procedimiento, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a la designación de oficio de estos dos últimos. La falta de designación del representante no impedirá la sustanciación del procedimiento con el Abogado y Procurador designado.

b) La comparecencia se practicará con el representante especialmente designado de la persona jurídica imputada acompañada del Abogado de la misma. La inasistencia al acto de dicho representante determinará la práctica del mismo con el Abogado de la entidad.

c) El Juez informará al representante de la persona jurídica imputada o, en su caso, al Abogado, de los hechos que se imputan a ésta. Esta información se facilitará por escrito o mediante entrega de una copia de la denuncia o querrela presentada.

d) La designación del Procurador sustituirá a la indicación del domicilio a efectos de notificaciones, practicándose con el Procurador designado todos los actos de comunicación posteriores, incluidos aquellos a los que esta Ley asigna carácter personal. Si el Procurador ha sido nombrado de oficio se comunicará su identidad a la persona jurídica imputada.»

A todo ello hay que sumar el contenido del artículo 29 de la LAJG, que dice:

«Especialidades del orden jurisdiccional penal

En el orden penal se aplicarán, además de las reglas contenidas en la presente Ley, las garantías previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal con objeto de asegurar, en todo caso, el derecho a la defensa desde el mismo momento de la detención.»

En resumen, el artículo 31 bis del CP establece, con carácter general, la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el artículo 119 de la LECr la designación de abogado y procurador de oficio para su defensa y representación en caso de ausencia de nombramiento libre y, este último precepto, en el marco de un título y un capítulo cuyo epígrafe se denomina *«del derecho de defensa y a la asistencia jurídica gratuita»*.

Cumplimiento de los requisitos para entender derogado tácita y parcialmente el art. 2. c) LAJG:

- Igualdad de materia: en ambas normas se regulan identidad de materias, tanto la asistencia jurídica gratuita (véase el epígrafe transcrito) como la defensa y representación, es decir, hablamos de tutela judicial efectiva (art. 24 CE)

- Identidad de destinatarios: en ambos casos van dirigidas a las personas jurídicas.

- Incompatibilidad entre los fines de los preceptos: el fin del artículo 119. a) de la LECr es garantizar la defensa y representación de las personas jurídicas imputadas, derecho-obligación en un Estado de derecho, sancionado por el art. 24 CE, lo que chocaría con la imposibilidad de conceder el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el ámbito penal a aquellas persona jurídicas imputadas y que acrediten insuficiencia económica en los términos establecidos en la propia LAJG.

- Contradicción parcial entre el art. 2. C de la LAJG y el 119 a) de la LECr: el artículo 2.c. restringe, en cuanto a persona jurídicas, el ámbito personal de aplicación de la LAJG a asociaciones declaradas de interés público y fundaciones inscritas, lo que entra en colisión con la obligada designación de abogados y procuradores de oficio a sociedades -mercantiles en la mayoría de los casos- que voluntariamente omiten nombrar representación y defensa y, finalmente, resultan ser insolventes.

En conclusión y por todo ello, debe entenderse derogado tácita y parcialmente el art. 2. C de la LAJG por el art. 119. a) de la LECr en la redacción dada por la Ley 37/2011, en el ámbito penal y respecto a las personas jurídicas imputadas o responsables penalmente, de modo que sí se les podría conceder el derecho a la asistencia jurídica gratuita siempre que acrediten insuficiencia de recursos para litigar de conformidad con los parámetros establecidos en la LAJG. No resulta baladí recordar, por último, que las normas deben ser interpretadas en relación con la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad (art. 3.1 CC).

Esta interpretación empieza a ser aceptada por los juzgados, en este sentido señalar el **Auto del Juzgado de Instrucción número 8 de A Coruña de 17/1/2017**.

Con independencia de todo lo dicho, resulta conveniente promover la modificación de la Ley 1/96 para salvar esta disfunción.

D) Denegación de designación de peritos con carácter previo a la presentación de la demanda.

En ocasiones, los Letrados designados necesitan, a fin de evaluar adecuadamente la viabilidad o cauce de la pretensión a defender, un informe pericial que la ilustre o sustente. Sin embargo, las Comisiones de Justifica Gratuita han rechazado la designación de un perito previo a la presentación de la demanda, lo que priva de armas procesales y, en ocasiones, obliga a plantear un pleito que podía ser evitado.

En su virtud, parece procedente que, bien mediante una modificación reglamentaria, bien mediante una interpretación menos rigurosa y más acorde con el art. 24 y 119 CE, se subsane esta disfunción y puedan designarse peritos para la emisión de informes previos a la presentación de las demandas cuando conste la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita al beneficiario.

E) Carga a los Letrados de labores propias de los Procuradores sin compensación económica.

En los órdenes laboral y contencioso-administrativo (cuando se actúa ante los juzgados de lo contencioso-administrativo), no se autoriza por las comisiones la designación de procurador de oficio que represente al beneficiario. Esto genera un triple problema: el interesado debe firmar todos los escritos, las dificultades de localización pueden generar pérdida de plazos procesales y el Letrado realiza labores propias de los Procuradores sin compensación económica y sin que ostente la representación del defendido.

Debido a ello, entendemos necesario que se autorice por las comisiones la designación de procuradores en estos asuntos concediendo también esta concreta prestación del derecho, para lo cual probablemente bastaría una modificación reglamentaria que así lo permita o establezca.

F) Procedimientos de especial complejidad (más de mil folios).

En el actual baremo de compensación tan sólo se contempla como concepto los procedimientos de especial complejidad en el ámbito penal; pero estos casos también puedan darse en otras jurisdicciones. Por tal motivo entendemos que el citado baremo se debe completar, incluyendo en el apartado de normas generales un concepto específico para compensar los procedimientos de especial complejidad (más de mil folios), cualquiera que sea la jurisdicción de que se trate.

G) Esfuerzo de organización y formativo de los colegios y colaboración de la administración:

La atribución de nuevas obligaciones a los servicios de orientación jurídica en materia asesoramiento a víctimas de terrorismo, trata de seres humanos y a menores edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental víctimas de abuso o malos tratos; así como el establecimiento de un turno de guardia de 24 horas para estas materias atendida por Letrados especializados y debidamente formados, requiere un esfuerzo organizativo de los Colegios de Abogados, dedicando medios humanos y materiales para la formación de los servicios de orientación jurídica y de los Letrados que presten los servicios de guardias que debería contar con el apoyo de la administración autonómica.

A Coruña, 15 de marzo de 2017.



Fdo: José Luis Delgado Domínguez
Secretario Técnico





ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010



SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

ANEXO I

- **Normas sobre guardias y otros extremos del turno de oficio.**
- **Protocolo de actuación para la atención a las víctimas en casos de violencia de género. LO 1/2004, MPIVG.**
- **Procedimiento para la resolución de conflictos entre letrados de oficio y beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita.**
- **Guía breve de actuación del SOJ.**

TURNO DE OFICIO

NORMAS SOBRE TURNOS DE GUARDIAS Y OTROS EXTREMOS

(Actualizado a 15/03/2017)

ÍNDICE DE CONTENIDO

- Decálogo de las Guardias de Asistencia
- LECr y asistencia Letrada
- Aclaración sobre la asistencia letrada en delitos leves
- Protocolo para la aplicación del párrafo 2º del art. 520.5 de la LECR
- Notificación y elaboración de los listados de guardias
- Medidas para impulsar la puntualidad en la entrega y recogida de los teléfonos y creación de una lista para urgencias
- Especialidades de las Guardias de Servicio de Asistencia Jurídica de Violencia de Género
- Guardias ante la Fiscalía de Menores
- Obligaciones generales de información al detenido, presentación del modelo de solicitud (parte de asistencia y modo de cumplimentarlo)
- Abono de las actuaciones de los profesionales en Turno de Oficio
- Procedimiento para la justificación de las actuaciones de los profesionales en Turno de Oficio a efectos de abono.
- Catálogo de Especialidades del Turno
- Documento Información al Asistido
- Hoja Informativa sobre Justicia Gratuita
- Solicitud de permuta de guardias
- Solicitud de renuncia a guardia

DECÁLOGO DE LAS GUARDIAS DE ASISTENCIA:

1º.- Salvo en violencia de género, las guardias son de 24 horas y de localización.

No obstante lo anterior, los Letrados que tienen asignado preferentemente el Juzgado de guardia, al inicio de la guardia deben contactar con el Juzgado para informarse de los asuntos programados en los que tenga que intervenir y, en su caso, los horarios aproximados de intervención.

2º.- Los teléfonos de la guardia se deben recoger y entregar a las 9 horas en las oficinas colegiales sitas en la 4ª planta del edificio de los nuevos juzgados, salvo que se autorice la desviación de la llamada al móvil personal del Letrado. Durante los **fines de semana**, el lugar de entrega se concertará entre el Abogado entrante y el saliente, pudiéndose adelantar, de común acuerdo, la hora de entrega.

3º.- El Abogado que presta la primera asistencia será quien lleve el asunto hasta su finalización (salvo que se trate de un exhorto).

En consecuencia:

A) Si la primera asistencia no es en sede judicial, deberá acudir el día que pasen al detenido a disposición judicial.

B) Ningún Abogado puede intervenir cuando conste que otro ha asistido con anterioridad.

4º.- Suplencia recíproca entre los letrados de guardia: los Letrados que prestan la guardia de asistencia al detenido o preso tienen asignado unos determinados órganos judiciales o centros de detención (juzgados de instrucción, policía nacional, menores, etc.), a los cuales deberán atender con carácter preferente; no obstante lo anterior, cuando un Abogado no pueda atender por sí solo a los órganos que le corresponden, por haber una saturación de llamadas o asistencias, podrá pedir ayuda al resto de Letrados de guardia, los cuales, en la medida en que su propia guardia se lo permita,

suplirán al titular acudiendo a prestar las asistencias o diligencias que originen la petición.

5º.- Cuando la asistencia letrada deba ser prestada a más de un detenido por los mismos hechos, si se aprecia conflicto de intereses, se deberá llamar, a través de los números predeterminados señalados en los teléfonos móviles de la guardia o poniéndose en contacto con el Colegio, **a los demás compañeros de guardia** para que, en caso de estar libres, acudan a asistir a dichos detenidos o imputados. En caso contrario, se tiene que computar como una sola asistencia y asunto (artículo 41 del Reglamento de AJG autonómico).

6º.- Se ha de tener **plena disponibilidad** para prestar el servicio en la fecha que se asigne.

7º.- La prestación de las guardias es personal.

8º.- La **permuta** de la guardia con otro compañero y, en su caso, la **renuncia, habrá de comunicarse previamente al Colegio.**

PRECISIONES:

Cambio o permuta: Sólo en casos excepcionales o de urgencia, que deberán comunicarse con antelación suficiente, mínimo de tres días, al Servicio de Orientación Jurídica (FAX 981 236 005 o correo electrónico framos@icacor.es), se admitirá el cambio o permuta de guardia con otro compañero, que necesariamente estará designando para prestar guardia en el mismo trimestre y en la misma especialidad. Así, ambos Letrados comunicarán al SOJ la permuta de los días de guardia, con indicación de los motivos que la justifiquen. En ningún caso un Letrado podrá prestar más guardias de las que originariamente se la hayan asignado.

Renuncia¹: de igual manera, es posible efectuar la renuncia a la realización del servicio de guardia por razones justificadas, con un número máximo de 3 renunciaciones anuales. La renuncia a un número superior al máximo permitido o a 1 injustificada, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario, y en caso de que se impusiere una sanción grave

¹ Acuerdo adoptado por la Comisión del Turno colegial en reunión de 1/7/2016, que lo implanta con carácter experimental.

ésta llevará aparejada la exclusión de los servicios de asistencia jurídica gratuita (at. 44 LAJG).

Exclusión de cobro: en caso de renuncia a la guardia se excluirá al Letrado renunciante del abono de las guardias del trimestre en curso.

Designación de sustituto: en caso de renuncia, se nombrará, por estricto orden cronológico, a un Letrado de los incluidos en el listado de urgencias creado por acuerdo de 2/7/2009.

Formularios: se han elaborado unos formularios tipo que se pueden descargar en la web colegial y figuran al final de las a las presentes normas.

9º.- No podrá prestar la guardia un Letrado que no esté de alta en los Servicios de asistencia al detenido o preso.

10º.- Cualquier incumplimiento o desatención de la guardia podría ser constitutivo de **infracción disciplinaria**.

MODIFICACIONES EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN MATERIA DE ASISTENCIA LETRADA, EN ESPECIAL LAS OPERADAS POR LA LEY ORGÁNICA 13/2015, DE 5 DE OCTUBRE, BOE DE 6 DE OCTUBRE:

PRIMERO.- DEL DERECHO A LA DEFENSA Y A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:

Artículo 118 (en vigor desde el 1/11/2015)

1. Toda persona a quien se atribuya un hecho punible podrá ejercitar el derecho de defensa, interviniendo en las actuaciones, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá, sin demora injustificada, de los siguientes **derechos**:

a) Derecho a **ser informado de los hechos** que se le atribuyan, así como de cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados. Esta información será facilitada con el grado de detalle suficiente para permitir el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

b) Derecho a **examinar las actuaciones** con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa y en todo caso, con anterioridad a que se le tome declaración (véase sentencia del TC de 17/1/2017, R.A. núm. 7301-2014).

c) Derecho a **actuar en el proceso penal para ejercer su derecho de defensa** de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

d) Derecho a **designar libremente abogado**, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 a) del artículo 527.

e) Derecho a **solicitar asistencia jurídica gratuita**, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

f) Derecho a la **traducción e interpretación** gratuitas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 127.

g) Derecho a **guardar silencio y a no prestar declaración** si no desea hacerlo, y a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.

h) Derecho a **no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable**.

La información a que se refiere este apartado se facilitará en un lenguaje comprensible y que resulte accesible. A estos efectos se adaptará la información a la edad del destinatario, su grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una modificación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.

2. El derecho de defensa se ejercerá sin más limitaciones que las expresamente previstas en la ley desde la atribución del hecho punible investigado hasta la extinción de la pena.

El derecho de defensa comprende la **asistencia letrada de un abogado** de libre designación o, en su defecto, de un abogado de oficio, con el que **podrá comunicarse y entrevistarse reservadamente, incluso antes de que se le reciba declaración** por la policía, el fiscal o la autoridad judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 y que estará presente en todas sus declaraciones así como en las diligencias de reconocimiento, careos y reconstrucción de hechos.

3. Para actuar en el proceso, las personas investigadas deberán ser representadas por procurador y defendidas por abogado, designándoseles de oficio cuando no los hubiesen nombrado por sí mismos y lo solicitaren, y en todo caso, cuando no tuvieran aptitud legal para hacerlo.

Si no hubiesen designado procurador o abogado, se les requerirá para que lo hagan o se les nombrará de oficio si, requeridos, no los nombrasen, cuando la causa llegue a estado en que se necesite el consejo de aquéllos o haya de intentar algún recurso que hiciese indispensable su actuación.

4. Todas las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado tendrán carácter confidencial.

Si estas conversaciones o comunicaciones hubieran sido captadas o intervenidas durante la ejecución de alguna de las diligencias reguladas en esta ley, el juez ordenará la eliminación de la grabación o la entrega al destinatario de la correspondencia detenida, dejando constancia de estas circunstancias en las actuaciones.

Lo dispuesto en el párrafo primero no será de aplicación cuando se constate la existencia de indicios objetivos de la participación del abogado en el hecho delictivo investigado o de su implicación junto con el investigado o encausado en la comisión de otra infracción penal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Penitenciaria.

5. La admisión de denuncia o querrela, y cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas, serán puestas inmediatamente en conocimiento de los presuntamente responsables.

SEGUNDO.- DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA, DE LA ASISTENCIA DE ABOGADO Y DEL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS Y PRESOS:

Art. 520 (en vigor desde el 1/11/2015)

1. La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio. Quienes acuerden la medida y los encargados de practicarla así como de los traslados ulteriores, velarán por los derechos constitucionales al honor, intimidad e imagen de aquéllos, con respeto al derecho fundamental a la libertad de información. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos. Dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

En el atestado deberá reflejarse el **lugar y la hora de la detención y de la puesta a disposición de la autoridad judicial o en su caso, de la puesta en libertad.**

2. **Toda persona detenida o presa será informada** por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata,

de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el juez.

b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

c) Derecho a designar abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 527 y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.

d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad (véase sentencia del TC de 17/1/2017, R.A. núm. 7301-2014).

e) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.

f) Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección. Esta comunicación se celebrará en presencia de un funcionario de policía o, en su caso, del funcionario que designen el juez o el fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527.

g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.

h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

Asimismo, se le informará del plazo máximo legal de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento por medio del cual puede impugnar la legalidad de su detención.

Cuando no se disponga de una declaración de derechos en una lengua que comprenda el detenido, se le informará de sus derechos por medio de un intérprete tan pronto resulte posible. En este caso, deberá entregársele, posteriormente y sin demora indebida, la declaración escrita de derechos en una lengua que comprenda.

En todos los casos se permitirá al detenido conservar en su poder la declaración escrita de derechos durante todo el tiempo de la detención.

2 bis. La información a que se refiere el apartado anterior se facilitará en un lenguaje comprensible y que resulte accesible al destinatario. A estos efectos se adaptará la información a su edad, grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una limitación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.

3. Si el detenido fuere **extranjero**, se comunicará al cónsul de su país el hecho de su detención y el lugar de custodia y se le permitirá la comunicación con la autoridad consular. En caso de que el detenido tenga dos o más nacionalidades, podrá elegir a qué autoridades consulares debe informarse de que se encuentra privado de libertad y con quién desea comunicarse.

4. Si se tratare de un **menor**, será puesto a disposición de las Secciones de Menores de la Fiscalía y se comunicará el hecho y el lugar de custodia a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del mismo, tan pronto se tenga constancia de la minoría de edad.

En caso de conflicto de intereses con quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del menor, se le nombrará un defensor judicial a quien se pondrá en conocimiento del hecho y del lugar de detención.

Si el detenido tuviere su capacidad modificada judicialmente, la información prevista en el apartado 2 de este artículo se comunicará a quienes ejerzan la tutela o guarda de hecho del mismo, dando cuenta al Ministerio Fiscal.

Si el detenido menor o con capacidad modificada judicialmente fuera extranjero, el hecho de la detención se notificará de oficio al Cónsul de su país.

5. El detenido **designará libremente abogado** y si no lo hace será asistido por un abogado de oficio. Ninguna autoridad o agente le efectuará recomendación alguna sobre el abogado a designar más allá de informarle de su derecho.

La autoridad que tenga bajo su custodia al detenido comunicará inmediatamente al Colegio de Abogados el nombre del designado por el detenido para asistirle a los efectos de su localización y transmisión del encargo profesional o, en su caso, le comunicará la petición de nombramiento de abogado de oficio.

Si el detenido no hubiere designado abogado, o el elegido rehusare el encargo o no fuere hallado, el Colegio de Abogados procederá de inmediato al nombramiento de un abogado del turno de oficio.

El abogado designado acudirá al centro de detención con la máxima premura, siempre dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo. Si en dicho plazo no compareciera, el Colegio de Abogados designará un nuevo abogado del turno de oficio que deberá comparecer a la mayor brevedad y siempre dentro del plazo indicado, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en que haya podido incurrir el incompareciente.

6. La asistencia del abogado consistirá en:

a) Solicitar, en su caso, que se **informe al detenido o preso de los derechos** establecidos en el apartado 2 y que se proceda, si fuera necesario, al reconocimiento médico señalado en su letra i).

b) **Intervenir en las diligencias** de declaración del detenido, en las diligencias de reconocimiento de que sea objeto y en las de reconstrucción de los hechos en que participe el detenido. El abogado podrá solicitar al juez o funcionario que hubiesen practicado la diligencia en la que haya intervenido, una vez terminada ésta, la declaración o ampliación de los extremos que considere convenientes, así como la consignación en el acta de cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica.

c) **Informar al detenido de las consecuencias de la prestación o denegación de consentimiento a la práctica de diligencias que se le soliciten.**

Si el detenido se opusiera a la recogida de las muestras mediante frotis bucal, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, el juez de instrucción, a instancia de la Policía Judicial o del Ministerio Fiscal, podrá imponer la ejecución forzosa de tal diligencia mediante el recurso a las medidas coactivas mínimas indispensables, que deberán ser proporcionadas a las circunstancias del caso y respetuosas con su dignidad.

d) Entrevistarse reservadamente con el detenido, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527.

7. Las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado tendrán **carácter confidencial** en los mismos términos y con las mismas excepciones previstas en el apartado 4 del artículo 118.

8. No obstante, el detenido o preso podrá renunciar a la preceptiva asistencia de abogado si su detención lo fuere por hechos susceptibles de ser tipificados exclusivamente como delitos contra la seguridad del tráfico, siempre que se le haya facilitado información clara y suficiente en un lenguaje sencillo y comprensible sobre el contenido de dicho derecho y las consecuencias de la renuncia. El detenido podrá revocar su renuncia en cualquier momento.

TERCERO:- ASISTENCIA LETRADA EN LOS PROCESOS POR DELITOS LEVES:

Apartado 1 del artículo 967: (entra en vigor el 6/12/2015)

1. En las citaciones que se efectúen al denunciante, al ofendido o perjudicado y al investigado para la celebración del juicio, se les informará de que pueden ser asistidos por abogado si lo desean y de que deberán acudir al juicio con los medios de prueba de que intenten valerse. A la citación del investigado se acompañará copia de la querrela o de la denuncia que se haya presentado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, **para el enjuiciamiento de delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses, se aplicarán las reglas generales de defensa y representación.**

**ACLARACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA LETRADA PARA EL
ENJUICIAMIENTO DE DELITOS LEVES Y SUS EFECTOS EN LA ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA:**

Según lo preceptuado en el párrafo segundo del número 1 del artículo 967 de la LECr, cuya la redacción dada por la LO 13/2015, de 5 de octubre, entró en vigor el 6/12/2015, «para el enjuiciamiento de delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses, se aplicarán las reglas generales de defensa y representación». Las reglas generales de defensa y representación son las establecidas en el art. 118 de la LECr, en concreto, su apartado 3 dice «para actuar en el proceso, las personas investigadas deberán ser representadas por procurador y defendidas por abogado».

En cuya virtud, se pueden dar **tres situaciones**:

1) Intervención letrada en el enjuiciamiento de delitos leves que puedan conllevar la imposición de una **multa igual o superior a 6 meses**: es **preceptiva**.

2) Intervención letrada en el **resto** enjuiciamientos de delitos leves: **no es preceptiva** y, por tanto, salvo que el órgano judicial dicte el auto contemplado en el art. 6.3 LAJG, no se le puede conceder esta prestación del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

3) Asistencias a detenidos o presos por delitos leves prestadas en centros de detención o en juzgados de instrucción: **es preceptiva en todo caso**, de conformidad con lo establecido en el art. 520 c) LECr, si bien una vez que se califiquen los hechos como delitos leves, rige lo indicado más arriba.

PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2º DEL ART. 520.5 DE LA LECR: COMUNICACIÓN INMEDIATA DEL NOMBRE DEL LETRADO DESIGNADO O DE LA PETICIÓN DE UNO DE OFICIO

Con la reciente entrada en vigor de la modificación del artículo 520 de la LECR, en concreto el párrafo segundo de su apartado 5 en lo referente a la comunicación inmediata al Colegio de Abogados del nombre del Letrado designado o de la petición de uno de oficio, se han suscitado dudas respecto a su mejor aplicación, que mediante el presente **PROTOCOLO** se tratan de solventar.

1º.- COMUNICACIONES DE DESIGNACIONES LIBRES:

Comunicaciones al Colegio de Abogados sobre Letrados designados libremente por el detenido: se ha habilitado el número de fax 981 236005 y la dirección de correo electrónico framos@icacor.es, además los centros de detención pueden comunicarse con el Colegio, a los efectos de poder localizar y transmitir el encargo al Letrado designado, consultando, en abierto y las 24 horas del día, el **censo del Colegio de Abogados de A Coruña (www.icacor.es)** o, en su caso, **el general del Consejo General de la Abogacía Española (www.abogacia.es)**, que incluye el de todo el Estado. No obstante lo anterior, con carácter provisional y mientras los distintos centros de detención no tengan la posibilidad de acceder a las páginas webs de los censos ya indicadas, se les remitirá periódicamente un listado actualizado de los Abogados colegiados en esta Corporación.

2º.- PETICIONES DE ABOGADO DE OFICIO:

- **Comunicación de peticiones urgentes** (cuando se vaya a tomar declaración al detenido de forma inminente o se vaya a practicar cualquier otra diligencia que requiera la presencia letrada): se atienden las 24 horas del día en los **teléfonos de los Letrados de guardia**, indicándose en la llamada, además de los datos más relevantes del asunto, **la hora señalada para la toma de declaración o la práctica de diligencia**, que se fijará dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción (520.5. párrafo cuarto).

- **Comunicaciones de peticiones no urgentes:** se ha habilitado el número de fax 981 236005 y la dirección de correo electrónico framos@icacor.es.

- **Si el detenido o preso solicita la presencia inmediata del Letrado, sin que se haya señalado hora para la toma declaración** o la práctica de una diligencia que requiera su presencia, el Abogado puede comunicarse telefónicamente con el defendido, a fin tranquilizarlo, informarle e indicarle lo innecesario de su presencia hasta el momento de mantener la entrevista reservada del art. 520.6.d. LECr con carácter previo a la toma de declaración o la práctica de la diligencia. A efectos de

defensa, **resulta de especial relevancia subrayar** que a esta comunicación, se le podrá otorgar la consideración de la comunicación telefónica contemplada en el art. 520.2.f) LECr, lo que implica que se celebrará en presencia de un funcionario de policía o del que designen el juez o fiscal.

NOTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS LISTADOS DE GUARDIAS:

A) ELABORACIÓN:

Las listas de guardias se elaboran por trimestres para todos los partidos incluidos en la circunscripción territorial del Colegio.

B) NOTIFICACIÓN:²

Los listados de guardias se notifican con una antelación de, al menos, 15 días a la finalización del anterior trimestre, mediante los siguientes medios:

- Publicación en los tablones de anuncios colegiales.
- Inserción en la página Web colegial en el apartado Turno de oficio.
- Envío a los delegados colegiales en los distintos partidos.
- Remisión mediante correo electrónico.

² **Acuerdo de J.G de 13/1/2016:** «se acuerda que para formar parte de los servicios de asistencia jurídica gratuita colegiales (Turno de Oficio), los Letrados deberán contar con una cuenta de correo electrónico operativa y carné profesional ACA con firma electrónica.»

MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PUNTUALIDAD EN LA ENTREGA Y RECOGIDA DE LOS TELÉFONOS Y LISTA DE URGENCIAS:

La Junta de Gobierno celebrada el 2/7/2009, adoptó el siguiente acuerdo:

«*Habiéndose detectado continuas demoras en la entrega y recogida de los teléfonos de guardia por los letrados designados en el partido judicial de A Coruña, que generan perjuicios a la prestación del Servicio y al resto de Abogados del turno de guardias; se acuerda:*

A) Iniciar actuaciones disciplinarias contra los letrados que entreguen o recojan los teléfonos con más de media hora de retraso con respecto a la hora fijada, en la actualidad las 9 horas (salvo que se autorice la desviación de la llamada al móvil personal del Letrado. **Durante los fines de semana**, el lugar de entrega se concertará entre el Abogado entrante y el saliente, pudiéndose adelantar, de común acuerdo, la hora de entrega).

B) Además, transcurrida más de media hora desde la hora fijada para la entrega o recogida de los teléfonos, se procederá de la siguiente manera:

- En caso de demora en la recogida, se llamará a un Letrado del listado para urgencias que se crea en el siguiente apartado del presente acuerdo, dejando sin efecto la guardia del Letrado sustituido.

- En caso de demora en la recogida o entrega del teléfono, **se excluirá al Letrado causante del abono de las guardias del trimestre en curso y de las designaciones y consiguiente cobro de las guardias del trimestre siguiente.**

C) Creación de una lista para urgencias:

- Para el caso de demora injustificada en la entrega o recogida de los teléfonos de guardia, de conformidad con lo establecido más arriba, o cuando por razones imprevistas y ajenas a la voluntad del letrado designado no pueda éste prestar la guardia, se crea un listado de Letrados para urgencias.

- Dicho listado estará formado por los Letrados de alta en la especialidad penal del partido judicial de A Coruña que voluntariamente se adscriban al mismo, a cuyo efecto deberán presentar la correspondiente solicitud en las oficinas colegiales.

- Quien se adscriba a dicho listado, deberá tener plena disponibilidad a fin de atender las guardias para las que sea llamado.

- En caso de que, sin causa que lo justifique, se deje de atender a una llamada de urgencia, se causará baja en el listado.

D) El presente Acuerdo entrará en vigor el próximo día 1 de septiembre de 2009.»

ESPECIALIDADES DE LAS GUARDIAS DE SERVICIO **DE ASISTENCIA JURÍDICA DE VIOLENCIA DE GÉNERO:**

1º.- El servicio se atiende por **dos Abogados diarios de guardia, de 24 horas. Dichas guardias son de presencia durante la mañana, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, el resto del día y los fines de semana serán de localización.**

Puntualizaciones:

A) Es recomendable ponerse en contacto el día anterior con el Juzgado, a fin de conocer con antelación los juicios y actuaciones programadas

B) Cuando los Abogados estén prestando la guardia durante el período de presencia en el Juzgado de Violencia sólo atenderán las llamadas de los centros de detención (ya sea para asistir a las víctimas o a los detenidos), si la carga de trabajo en el propio juzgado de violencia así lo permite. En caso contrario, se indicará al centro requirente que ha de llamar al Letrado del guardia ordinario de asistencia al detenido o preso.

C) Fuera de los períodos de presencia, serán en todo caso los Abogados de guardia en el servicio específico de violencia de género quienes atenderán las llamadas de los centros de detención (ya sea para asistir a las víctimas o a los detenidos).

D) Se recuerda que el ámbito u objeto de este Servicio lo conforman los asuntos referentes a "mujeres víctimas de violencia de género"; entendiéndose por violencia, la ejercida contra la mujeres "por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia."

2º.- Los teléfonos de la guardia se deben recoger y entregar a las 9 horas en la sede del Colegio, salvo que se autorice la desviación de la llamada al móvil personal del Letrado. Durante los fines de semana, el lugar de entrega se concertará entre el Abogado entrante y el saliente, pudiéndose adelantar, de común acuerdo, la hora de entrega.

3º.- Cuando los Letrados de guardia asistan a la víctima o a sus causahabientes, quedarán automáticamente designados para la defensa de todos los procesos penales, civiles, contencioso-administrativos, sociales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG).

4º.- Cuando los Letrados de guardia asistan al imputado, quedarán automáticamente designados para la defensa del asunto penal siempre que sea preceptiva la intervención letrada. Cuando se trate del enjuiciamiento de **delitos leves para los que no sea preceptiva la intervención letrada** (multa inferior a 6 meses), deberá ésta ser expresamente requerida por el Juzgado mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso (artículo 6.3 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

GUARDIAS ANTE LA FISCALÍA DE MENORES:

1º.- MEDIDAS DE COORDINACIÓN PARA MEJORAR EL SERVICIO; 2º.- NOTAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE MENORES.

1º.- MEDIDAS DE COORDINACIÓN:

A fin de mejorar el servicio de guardias en el Turno especial de menores, se han establecido, en coordinación con la Fiscalía de Menores, las siguientes directrices:

- Los Letrados que vayan a asistir a menores ante la Fiscalía, tendrán a su disposición los expedientes para su consulta 2 días antes de la fecha señalada para la declaración.
- Los abogados podrán obtener copia del expediente para un correcto ejercicio del derecho de defensa.
- También se podrán consultar los expedientes por los Letrados el mismo día del señalamiento, en horario de **9 a 9,55** horas.
- Las consultas de los expedientes se efectuará por los Letrados exclusivamente, sin la presencia de los defendidos o familiares, todo ello sin perjuicio de la obligación estatutaria y deontológica de posterior información a los defendidos.
- El listado con los señalamientos de las declaraciones se elaborarán por la Fiscalía menores con la mayor antelación posible, que podrán ser consultados por los Letrados de guardia.

Si bien las guardias de menores no son presenciales, resulta conveniente que los Letrados designados se pongan en contacto con la Fiscalía con antelación (dentro de los 2 días señalados más arriba), a fin de programar adecuadamente la prestación del servicio.

**2º.- NOTAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE MENORES:
POSIBILIDADES DE INTERVENCIÓN DE LOS LETRADOS EN LA MEDIACIÓN
Y LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN FISCALÍA DE MENORES Y EL
JUZGADO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORPM, es necesaria la intervención del letrado del menor en el modo de llevar a cabo las soluciones extrajudiciales, de forma que su no participación supondrá que dichas soluciones extrajudiciales no se tengan por realizadas, con la consiguiente imposibilidad de desistir de la continuación del expediente.

En concreto se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1) Si, conforme a lo previsto en el art. 27.3 LORPM, el equipo técnico considera conveniente que el menor efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima, informará de tal extremo al Ministerio Fiscal y al letrado del menor. Si este apreciara la posibilidad de desistir de la continuación del expediente, solicitará del equipo técnico informe sobre la solución extrajudicial más adecuada y se seguirán los trámites previstos en el apartado anterior (art. 5.2, Reglamento).

2) Si el Ministerio Fiscal, a la vista de las circunstancias concurrentes o a instancia del letrado del menor, apreciara la posibilidad de desistir de la continuación del expediente, solicitará del equipo técnico informe sobre la conveniencia de adoptar la solución extrajudicial más adecuada al interés del menor y al de la víctima (art. 5.1.a)

3) El equipo técnico citará a su presencia al menor, a sus representantes legales y a su letrado defensor (art. 5.1.b).

4) Si, con audiencia de su letrado, el menor aceptara alguna de las soluciones que el equipo le propone, a ser posible en el mismo acto, se recabará la conformidad de sus representantes legales (art. 5.1.c).

**OBLIGACIONES GENERALES DE INFORMACIÓN AL DEFENDIDO,
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR EL ABOGADO (PARTE DE
ASISTENCIA) Y MODO DE CUMPLIMENTARLO:**

1º.- El Letrado de guardia debe informar al defendido de que:

A) Tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita.

B) Si no lo solicita, no se le concede o procede el reintegro económico (art. 36 de la LAJ), deberá pagar los honorarios de los profesionales designados.

2º.- Presentación de la solicitud de AJG (parte de asistencia) por el Abogado designado:

A) El Abogado de guardia puede firmar y presentar la solicitud de asistencia jurídica gratuita como excepción a la presentación por parte del interesado (art. 22 RAJG).

B) Esta posibilidad también es de aplicación en las designaciones provisionales, después de un requerimiento judicial, y procedimientos administrativos o judiciales de extranjería y asilo.

Aclaración:

- A las **Víctimas de violencia de género se les reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar** (art. 2.g) de la Ley 1/96, de AJG), aunque deben presentar la solicitud con los datos personales y procesales identificativos.

3º.- Modo de cumplimentarlo:

Recomendación:

Además de los que se transcribe más abajo, resulta recomendable, aunque no obligatorio (art. 22 RAJG), que, de ser posible, el Letrado recabe la firma del asistido, manteniendo marcada la casilla que autoriza expresamente al colegio de abogados para solicitar telemáticamente a la Administración tributaria, al Catastro de la Propiedad Inmobiliaria y a la Tesorería de la Seguridad Social las correspondientes certificaciones. Autorizado el Colegio, el expediente se enviará a la CPAJG con las certificaciones recabadas evitando denegaciones innecesarias y agilizando la tramitación.

A) Apartado I de la solicitud: datos personales, en especial los referentes al defendido y, en su caso, cónyuge o pareja de hecho, así como de los padres en supuestos de menores (DNI, NIE, número de pasaporte).

B) ANEXO III declaración del abogado en asuntos penales: declaración del Abogado (datos identificativos del abogado, fecha y firma), **condición del defendido** (detenido, denunciante...), **datos procesales** (diligencias policiales y judiciales, tipo de delito, en exhortos, juzgado exhortante y procedimiento originario, sello del centro de detención y órgano judicial)

C) Observaciones y ampliaciones que se estime oportunas (por ejemplo, aportar la hoja de información patrimonial, si la hubiere).

D) En los supuestos de que se preste la primera asistencia en un centro de detención, **los datos deben completarse siempre con los que se desprendan de las actuaciones ante el órgano judicial correspondiente recabados tras la segunda asistencia.**

ABONO DE LAS ACTUACIONES **DE LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO:**

1º.- Las actuaciones en Turno de Oficio se abonan por trimestres vencidos. Una vez que la dirección Xeral de Xustiza libra las cantidades previamente certificadas, el Colegio, **mediante transferencia bancaria** (en la cuenta señalada por el colegiado) ingresa los importes correspondientes a cada uno de los Letrados.

Los importes pagados serán los fijados en el Baremo de módulos y bases de la compensación económica. Al texto actualizado se puede acceder en nuestra página Web (www.icacor.es).

2º.- Actuaciones compensables económicamente en el **orden penal respecto a los imputados:**

Presentado el modelo de solicitud para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o la iniciación del procedimiento para su concesión, el Letrado podrá presentar justificante de la **primera asistencia** que presta (en la actualidad es el propio modelo de solicitud, siempre completado con los datos que se deriven de las diligencias judiciales), la cual, sumada a la totalidad de las realizadas en el trimestre en cada partido judicial y siempre que se haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, entrará a reparto entre los Letrados adscritos a dicho partido.

Aclaraciones:

- En caso de que la actuación se inicie en un centro de detención (comisaría, etc.), el Letrado **no podrá declarar la segunda asistencia** que preste en el Juzgado (salvo en caso de archivo de actuaciones), la cual se entiende incluida ya en lo que se abone por procedimiento (artículo 40 RAJGCAG), **sin que, en consecuencia, deba ni pueda cubrirse un nuevo modelo de solicitud para la segunda asistencia**.

- **Segunda asistencia prestada ante el Juzgado y archivo o sobreseimiento de las actuaciones:**

Acreditación: la actuación se justifica con la copia de la diligencia donde conste la asistencia del Letrado y el auto de archivo.

Pago: el importe de esa segunda asistencia (asistencia exclusiva) lo percibe directamente el Letrado que la presta y no entra a reparto, una vez que la Xunta efectúe los libramientos correspondientes.

- **Continuación de las actuaciones más allá de la segunda asistencia con intervención del Letrado.**

Acreditación: la actuación se justifica con copia de las diligencias donde conste la actuación del Letrado además del personamiento. En caso de archivo o sobreseimiento, se

debe justificar, además del personamiento, con una tercera actuación y el auto de archivo y/o sobreseimiento.

Pago: se devenga el asunto completo de que se trate, percibiéndolo directamente el Letrado una vez que la Xunta efectúe los libramientos correspondientes. En este caso ya no se cobra la segunda asistencia, que se considera incluida en el procedimiento (artículo 40 RAJGG).

- **Devengo**: en las asistencias se devenga del 100% de la compensación económica una vez finalizada la intervención. En el resto de actuaciones, mediante copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Abogado o copia sellada de la primera hoja del escrito presentado, se produce ya el devengo del 100% de la compensación económica correspondiente al asunto penal de que se trate.

- **Plazo de justificación**: la documentación justificativa de la intervención del Letrado debe presentarse en el Colegio dentro de los **tres meses** siguientes a la misma.

**PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE
LOS PROFESIONALES EN TURNO DE OFICIO A EFECTOS DE SU ABONO:**

1º.- Asuntos penales que deriven de una asistencia:

Una vez **prestada la asistencia** en el centro de detención y en el Juzgado, el Letrado acudirá a las oficinas colegiales del Turno y SOJ (Edificio de los nuevos Juzgados 4ª planta, calle Monforte s/n) con el parte de asistencia-modelo de solicitud.

Los Abogados de los **Partidos judiciales** podrán remitirlo por correo a dicha dirección o también a través de correo electrónico firmado digitalmente, adjuntando el parte y, en su caso, la documentación, escaneados a la dirección servicio.orientacion.juridica@icacor.es.

En dichas oficinas, se registrará el correspondiente turno, facilitándose un **impreso de declaración de iniciación de actuaciones y justificación de turno.**

-El citado impreso sirve para comunicar al Colegio todas aquellas actuaciones del Letrado que devenguen compensación económica en el curso de un mismo asunto o turno.

- Cada nueva actuación deberá comunicarse a los servicios colegiales por los mismos medios antedichos, aportando el correspondiente impreso de justificación – proporcionado por los servicios colegiales- y la documentación acreditativa de la actuación escaneada, sin que sea necesario presentar la declaración de asuntos al final del trimestre.

2º.- Asuntos con designación inicial efectuada por el Colegio:

El Colegio remite al Abogado la designación e **impreso de declaración de iniciación de actuaciones y justificación de turno.**

La sistemática antes expuesta será de aplicación a todos los asuntos designados en curso, con independencia de la fecha de inicio.

Cualquier duda o aclaración será resuelta en las oficinas colegiales de Turno de Oficio del Edificio de los nuevos juzgados (teléfono 981185179).

CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES DEL TURNO:

1º.- Partido judicial de A Coruña:

A) En el partido judicial de A Coruña la **adscripción** al turno de Oficio es **voluntaria**.

B) Especialidades por las que **puede optar**:

- Derecho Penal y asistencia al detenido (Penal especial: abogados con más de 5 años de antigüedad y petición de penas superiores a 6 años).
- Violencia de género (necesario curso para acceder).³
- Menores (necesario curso para acceder).
- Derecho Civil y mercantil.
- Derecho Matrimonial.
- Derecho Laboral.
- Derecho Administrativo y extranjería.

2º.- Resto de partidos:

A) En los **demás partidos también es voluntaria**, aunque siempre deben figurar de alta la mitad más uno del censo de Letrados ejercientes residentes.

B) En los Partidos de **Ribeira** y **Betanzos** existe un **Turno de Violencia de género** (necesario curso para acceder).

³ La Comisión de Turco de Oficio colegial adoptó el siguiente acuerdo: «*Visto lo anterior y según lo tratado en la sesión de Junta de 25/4/2016, se acuerda que si bien los Letrados de alta en el turno de violencia, cuando asistan a las víctimas y de conformidad con el art. 32 Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, aprobado por Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, tendrán que llevar además todos los procesos penales, civiles, contencioso-administrativos y sociales, así como procedimientos administrativos, que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, sólo será necesario que estén de alta en el turno penal, civil y matrimonial. En concordancia con lo anterior, a la hora de elaborar los programas de los cursos de acceso al turno de violencia de género, se incluirá formación sobre asuntos contencioso-administrativos y sociales, así como procedimientos administrativos que pudieran tener causa directa o indirecta en la violencia padecida por la víctima.*»

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN AL ASISTIDO

El Letrado/a de Guardia don/doña _____

Informa al asistido don/doña _____

QUE:

- A) Tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita.

- B) El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, **cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva** o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso (art. 6.2 LAJ)

- C) Si no lo solicita, no se le concede o procede el reintegro económico (art.36 de la LAJ), deberá pagar los honorarios de los profesionales designados.

Fdo.: Letrado/a

Fdo.: Asistido/a

HOJA INFORMATIVA

REQUISITOS BÁSICOS:

Artículo 3.1 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita:

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar que no superen los siguientes umbrales.

UMBRALES DE ACCESO A LA JUSTICIA GRATUITA POR UNIDAD FAMILIAR

Importes anuales

UNIDAD FAMILIAR	UNA PERSONA	DOS MIEMBROS	TRES MIEMBROS	CUATRO O MÁS MIEMBROS	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. FAM.NUM. 1ª CLASE
	UMBRAL DE JUSTICIA GRATUITA	12.780,00 € 2 veces el IPREM	15.975,33 € 2,5 veces el IPREM	19.170,39 € 3 veces el IPREM	

Importes mensuales

UNIDAD FAMILIAR	UNA PERSONA	DOS MIEMBROS	TRES MIEMBROS	CUATRO O MÁS MIEMBROS	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. FAM.NUM. 1ª CLASE
	UMBRAL DE JUSTICIA GRATUITA	1.065,00 € 2 veces el IPREM	1.331,28 € 2,5 veces el IPREM	1.597,53 € 3 veces el IPREM	

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

1º.- Los solicitantes deben comparecer ante el S.O.J. del Colegio de Abogados de A Coruña o ante el Juzgado de su domicilio, si no residen en el lugar donde tenga su sede el Juzgado o Tribunal que haya de conocer el proceso principal, para instar el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita, a cuyo fin se les facilitarán los impresos de solicitud, que deberán entregarse por DUPLICADO ante los órganos antes mencionados y en la fecha que allí se les indique.

2º.- Si el interesado no comparece en la fecha indicada se procederá al archivo de su solicitud.

3º.- Si el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados, estimara que la documentación aportada es insuficiente o defectuosa se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, sin que hayan sido subsanados los defectos apreciados se procederá al archivo de la solicitud.

4º.- Si la documentación aportada es completa, se le notificará, en caso de que se estime que no supera los ingresos y recursos máximos, el Letrado y Procurador designados provisionalmente. En caso de no comparecer se archivará la solicitud. **Estas designaciones no suponen un reconocimiento del derecho a la Justicia Gratuita, ya que está supeditada a la ratificación, en su caso, por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.**

5º.- En caso que el S.O.J. no dictara resolución alguna en el plazo de quince días, a contar desde la petición o desde el requerimiento para subsanar la documentación aportada, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

6º.- En caso que la resolución del S.O.J. fuera negativa, se elevará la solicitud a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual continuará con la tramitación del expediente adoptan la resolución definitiva en vía administrativa.

7º.- La declaración errónea, el falseamiento y ocultación de datos por el solicitante de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, a su revocación por parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

8º.- En los supuestos en que se produzca desestimación definitiva de la solicitud ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, la designación provisional realizada por el S.O.J. quedará sin efecto, debiendo satisfacer el interesado los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

9º.- Los interesados en el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita podrán impugnar las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, tanto las denegatorias, como las que reconozcan el derecho, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquella ante el Secretario de la misma, por escrito, de forma motivada y sin necesidad de asistencia letrada. La impugnación se tramitará ante el Juzgado o Tribunal competente.

SOLICITUD DE PERMUTA DE GUARDIA⁴

(1) El Abogado Don/Dña. _____

(2) El abogado Don/Dña. _____

EXPONEN:

Que desean permutar las guardias que le han sido asignadas, quedando conformadas de la siguiente manera:

Día/especialidad _____

Letrado _____

Día/especialidad _____

Letrado _____

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma letrado/a (1)

Firma letrado/da (2)

Remitir al Servicio de Orientación Jurídica (FAX 981 236 005 o correo electrónico framos@icacor.es)

⁴ **Cambio o permuta:** sólo en casos excepcionales o de urgencia, que deberán comunicarse con antelación suficiente, mínimo de tres días, al Servicio de Orientación Jurídica (FAX 981 236 005 o correo electrónico framos@icacor.es), se admitirá el cambio o permuta de guardia con otro compañero, que necesariamente estará designando para prestar guardia en el mismo trimestre y en la misma especialidad. Así, ambos Letrados comunicarán al SOJ la permuta de los días de guardia, con indicación de los motivos que la justifiquen. En ningún caso un Letrado podrá prestar más guardias de las que originariamente se la hayan asignado.

SOLICITUD DE RENUNCIA DE GUARDIA⁵

El Abogado Don/Dña. _____

EXPONE:

Comunico que no podré prestar la guardia asignada el
Día/especialidad _____

por el siguiente motivo:

- o Enfermedad
- o Vacaciones
- o Otros (especificar motivos):

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma letrado/a

Remitir al Servicio de Orientación Jurídica (FAX 981 236 005 o correo electrónico framos@icacor.es)

⁵ Acuerdo adoptado por la Comisión del Turno colegial en reunión de 1/7/2016, que lo implanta con carácter experimental. **Renuncia:** es posible efectuar la renuncia a la realización del servicio de guardia por razones justificadas, con un número máximo de 3 renunciaciones anuales. La renuncia a un número superior al máximo permitido o a 1 injustificada, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario, y en caso de que se impusiere un sanción grave ésta llevará aparejada la exclusión de los servicios de asistencia jurídica gratuita (at. 44 LAJG). Exclusión de cobro: en caso de renuncia a la guardia se excluirá al Letrado renunciante del abono de las guardias del trimestre en curso. Designación de sustituto: en caso de renuncia, se nombrará, por estricto orden cronológico, a un Letrado de los incluidos en el listado de urgencias creado por acuerdo de 2/7/2009.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO
LO 1/2004, MPIVG**

ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE A CORUÑA

Servicio de Orientación Jurídica

Revisado a 19/7/2016

SUMARIO:

- 1.- Ámbito
- 2.- Normativa
- 3.- Entrevista.
- 4.- Información general a las solicitantes
- 5.- Pautas de actuación en la jurisdicción penal
- 6.- Coordinación y comunicación con los letrados designados.
- 7.- Reuniones periódicas con las diferentes administraciones implicadas.
- 8.- Archivo separado de los expedientes a fines estadísticos.

1.- ÁMBITO:

El ámbito de este Servicio es el de la propia Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que lo establece su artículo 20 en relación con el artículo 1: *"mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/96, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita..."; entendiéndose por violencia, la ejercida contra la mujeres "por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia."*

2.- NORMATIVA ESENCIAL:

- **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:**

Artículo 20. Asistencia jurídica.

«1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género.»

- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita:

Artículo 2 Ámbito personal de aplicación:

«En los términos y con el alcance previstos en esta ley y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita:

g) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género... en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justifica gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquella, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.»

- Decreto 269/2008, do 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia.

Artigo 32º.-Unidad de actuación letrada.

«1. A asistencia letrada ás vítimas nos procedementos penais de violencia de xénero prestaraa o mesmo avogado desde que se requira esta asistencia e ata finalización do procedemento, abranguendo ademais todos os procesos penais, civís, contencioso-administrativos e sociais, así como procedementos administrativos, que teñan causa directa ou indirecta na violencia padecida. Sen que sexa necesario tramitar máis ca un expediente de asistencia xurídica gratuíta ata que transcorra un ano desde a solicitude inicial.

Este mesmo dereito asistirá tamén os habentes causa no caso de falecemento da vítima.»

3.- ENTREVISTA:

La solicitante de justicia gratuita que manifieste ser víctima de un supuesto de violencia de género, será entrevistada de forma individual y reservada por un Abogado.

4.- INFORMACIÓN GENERAL A LAS SOLICITANTES:

A) En materia procesal se le informará de:

- Su derecho a la asistencia jurídica inmediata, consistente en la designación de un abogado y un procurador de oficio, así como que ese mismo letrado asumirá su defensa en todos los procesos civiles y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG y 32 RAJGG).

- Las posibles medidas que podría adoptar el juez de instrucción para la protección de la víctima (alejamiento, etc.).

B) En materia de justicia gratuita, se le informará de:

- A las víctimas de violencia de género se les reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar (art. 2.g) de la Ley 1/96, de AJG), si bien deberán presentar el impreso de solicitud.

C) General:

- En caso de que se disponga de ellos, se facilitará a los petitionarios una lista de teléfonos, direcciones y, en su caso, personas de contacto de las distintas administraciones, organismos y entidades que pudieran servirle de orientación, protección y ayuda material o psicológica (servicios sociales, casas de acogida, servicios policiales, consellerías relacionadas, centros de asistencia médica, Juzgados de guardia y familia, etc.).

5.- PAUTAS DE ACTUACIÓN EN LA JURISDICCIÓN PENAL:

5.1.- Víctima que ya fue asistida por un letrado de guardia.

Se le pondrá en contacto con dicho Letrado, con indicación de que es quien asume su defensa.

5.2.- Víctima que no fue asistida por Letrado de guardia.

5.2.1.- Cuando ya medie una denuncia penal por hechos constitutivos de violencia de género:

- Con carácter inmediato, se efectuará la designación provisional de Letrado a la solicitante, para ejercitar la **acusación particular**, instándose también la de Procurador.

IMPORTANTE: se ha comprobar que el plazo para personarse como acusador particular no ha transcurrido (artículo 110 Lecr.), en cuyo caso no se podría efectuar el nombramiento de Letrado.

5.2.2.- Cuando no medie una denuncia penal:

En tales supuestos, con carácter inmediato se efectuará la **designación provisional** de Letrado al solicitante **para** ejercitar la pretensión de

acusación particular, instándose la de Procurador.

En caso de que se constate la **urgencia** de presentar denuncia a fin de que se adopten las medidas de protección a que hubiera lugar, un Letrado del S.O.J. acompañará a la solicitante al juzgado de guardia a fin de presente la oportuna denuncia, siguiéndose con posterioridad las pautas de actuación establecidas en el párrafo anterior.

6.- COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS LETRADOS DESIGNADOS:

A fin de alcanzar una mayor eficacia en la defensa y asistencia de los solicitantes, el S.O.J. se pondrá en contacto con los Letrados designados para de comunicarles lo antes posible su nombramiento, avanzarles las actuaciones realizadas y la información de que se disponga.

7.- REUNIONES PERIÓDICAS CON LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES IMPLICADAS:

Con el objetivo de solventar cualquier incidencia o problema que surgiera en esta materia, así como para evaluar la cobertura prestada a las víctimas de violencia doméstica por las diversas administraciones y sus eventuales mejoras, se mantendrán reuniones trimestrales con las diversas administraciones, organismos y entidades implicadas.

8.- ARCHIVO SEPARADO DE LOS EXPEDIENTES A FINES ESTADÍSTICOS:

A fines estadísticos, se llevará un archivo y registro diferenciado de los casos de violencia doméstica, facilitándose la evaluación de los distintos aspectos susceptibles de consideración en materia de violencia doméstica.

PROCEDIMIENTO PARA LA
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
ENTRE LETRADOS DE OFICIO Y
BENEFICIARIOS DEL DERECHO
A LA ASISTENCIA JURÍDICA
GRATUITA

(Revisado 19/7/2016)

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LETRADOS DE OFICIO Y BENEFICIARIOS DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

1º.- Normativa de aplicación:

A) Normativa estatal específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita de aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia: arts. 42 a 43 de la Ley 1/96, de 10 de enero. El citado art. 42 remite a las normas disciplinarias establecidas con carácter general.

B) Normativa autonómica específica en materia disciplinaria para asuntos de asistencia jurídica gratuita: arts. 36 del Reglamento de Justicia Gratuita de Galicia, aprobado por el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre.

C) Principal normativa general de aplicación en materia disciplinaria:

-
- Estatuto General de la Abogacía, aprobado por R.D. 658/2001, de 22 de junio (EGAE).
- Reglamento de Procedimiento Disciplinario, de 27 de febrero de 2009 (RPD).
- Código Deontológico de 27 de noviembre del año 2002 (CD).
- Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).
-

2º.- Procedimiento del S.O.J. ante conflictos entre Letrado y Beneficiario:

- El S.O.J. realiza una labor de **mediación** entre los profesionales nombrados y los beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita.

- Cuando dicha mediación resulta infructuosa y se presenta una **queja por escrito** por parte del beneficiario, se dará traslado de la misma al órgano Instructor colegial para la correspondiente tramitación de

información previa (art. 7 RPD) o, en su caso, apertura de expediente disciplinario por la Junta de Gobierno.

- La **ulterior tramitación** de las actuaciones disciplinarias y la notificación de las resoluciones, se sujetan a la normativa administrativa reguladora arriba citada.

- En esta fase de información previa, se puede proceder al **nombramiento de nuevo Letrado de oficio** en sustitución del anterior, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Necesidad de garantizar el derecho de defensa e intereses del beneficiario
- Situación de urgencia manifiesta
- Quiebra total de la relación de confianza entre abogado y defendido.
- Comprobación de la realidad de la queja presentada

**GUÍA BREVE DE
ACTUACIÓN
DEL SOJ¹**
(Servicio de Orientación Jurídica)

(Actualizado · 6/10/2016)

GUÍA BREVE DE ACTUACIÓN DEL S.O.J. 2

Actuaciones previas: en primer lugar, se hace entrega al peticionario del impreso formalizado de **solicitud** de asistencia jurídica gratuita y de la **hoja informativa**, en la que figuran los documentos que ha de aportar a fin acreditar sus ingresos (resulta importante recalcar que toda la documentación se ha de presentar por duplicado), y los trámites fundamentales del procedimiento para la concesión del derecho, así como las consecuencias de su denegación. Es especialmente relevante que se marquen las concretas prestaciones del derecho que se solicitan.

Cuando el solicitante no estuviese casado, su matrimonio hubiera sido disuelto o estuviera separado legalmente, deberá cumplimentar el modelo de declaración jurada manifestando que carece de **pareja de hecho**.

Asimismo, se informará al peticionario del ámbito personal de aplicación (art. 2), de los requisitos básicos (art. 3) exigidos por la Ley 1/96, de 10 de enero, el contenido del derecho (art. 6) y extensión temporal (art. 7), con el objeto de evitar peticiones infundadas; y, por último, se analizará la viabilidad a priori de la pretensión a defender (art. 15).

Importante: Apartado VII de la solicitud (declaración responsable del solicitante).

El defendido puede autorizar al Colegio a recabar de las administraciones públicas información económica de trascendencia tributaria, a los efectos de determinar si tiene derecho a la concesión del derecho), con que facilita la tramitación y lo libera de la carga de presentar parte de la documentación.

Una vez que el solicitante acude al S.O.J., para entregar la solicitud y la documentación a que se hizo mención más arriba, comienza la tramitación del expediente para la concesión del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

1.- PROCEDIMIENTO NORMAL:

El procedimiento normal se inicia entrevistando al solicitante, seguidamente se comprueba que el impreso aparece correctamente cubierto y que la documentación que se acompaña está completa, resolviéndose, finalmente, sobre si procede efectuar la designación provisional de Abogado. A Continuación, se explican más concretamente cada uno de los pasos indicados.

A.- SOBRE LA ENTREVISTA AL SOLICITANTE.

Al entrevistar al solicitante, se realiza un somero sondeo a fin de **DETERMINAR:**

- Si se trata de una consulta aislada.
- Si se trata de una solicitud tramitada por la vía del art. 21 (fundamentalmente asuntos penales).
- Si se trata de un proceso en trámite o la acción a ejercitar puede prescribir.
- Si es preceptiva la intervención de Abogado.
- Si el colegio de Abogados de A Coruña es competente para designar.
- Si se trata de un pretensión manifiestamente insostenible

Cuando concurra alguno de estos supuestos, se actuará de la forma que se explica en el apartado "ALGUNOS CASOS ESPECIALES".

B.- SOBRE EL IMPRESO DE SOLICITUD:

Debe estar completa y correctamente cubierto. En especial, se ha de especificar la pretensión a defender (con los datos del procedimiento, en su caso), D.N.I., domicilio y, por último, comprobar que figura la firma del peticionario en la solicitud y, en su caso, la autorización para que el Colegio recabe de oficio la documentación económica.

C.- SOBRE EL EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:

Al examinar la documentación del peticionario se pueden dar los siguientes **SUPUESTOS:**

- Documentación incompleta, pero de la obrante se deduce que los ingresos actuales del peticionario superan los máximos permitidos³ (2): se recoge la documentación aportada, se adopta una resolución denegatoria y se elabora un informe en el mismo sentido (el informe consiste en una breve fundamentación de las razones de la resolución, vid. formulario), salvo que el peticionario opte, una vez informado, por desistir de su solicitud.
- Documentación incompleta: se indica al solicitante la que falta y no se recoge ésta hasta que la complete.
- Documentación completa: una vez que se complete la documentación, se recoge, adoptándose una resolución en función de la misma, se emite un

informe, se procede, en su caso, a designar provisionalmente Abogado y, por último, se da traslado del expediente a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

2.- **ALGUNOS CASOS ESPECIALES:**

- **Simple consulta** (art. 6.1.): tan sólo se le designará A. y P., en caso de cumplir los requisitos, si tal consulta es paso previo a un proceso judicial, a fin de evitar o analizar la viabilidad de la pretensión. **IMPORTANTE:** dicha consulta corresponde al Abogado que se designa, en ningún caso la hará el S.O.J.
- **Asuntos** que se encuentran **en tramitación** o en los que la **acción puede prescribir o caducar** (art.16): Cuando el proceso o procedimiento administrativo esté en curso se formaliza una comparecencia del solicitante (según impreso tipo), en la que éste solicita la suspensión del plazo al Juzgado u órgano administrativo que esté conociendo del asunto. Tras esta comparecencia, el solicitante dispone de 10 días hábiles para presentar la documentación. Una vez finalizado el plazo, se resuelve el expediente, bien archivándolo si no se aportó la documentación, bien, en su caso, denegando o efectuando las designaciones provisionales. Salvo en los supuestos de archivo, se ha de emitir informe fundamentando la decisión. En caso de que no se haya iniciado el litigio: una vez formalizada la solicitud, el plazo de las acciones quedará interrumpido o suspendido, reanudándose su cómputo de conformidad con lo establecido en el art. 16.
Por razones excepcionales y justificadas se puede conceder al peticionario un plazo adicional de 5 días hábiles (art. 71.2. Ley 30/92).
- **Asuntos** tramitados por la vía del **art. 21**: Se recoge la documentación que aporte el peticionario, aunque esté incompleta, se emite un informe especial (favorable o no a la conexión de derecho) y se remite el expediente a la Comisión Provincial. Es importante que el solicitante marque la casilla autorizando al Colegio a recabar la documentación.
- Cuando **no es preceptiva la actuación de Abogado**: si después de indicar al solicitante que no es preceptiva la intervención de Abogado, éste insiste

en su petición, se tramita el expediente normalmente (denegación, informe y traslado a la Comisión Provincial, la cual le concederá el beneficio de asistencia jurídica gratuita, en su caso, con la excepción de la designación de Abogado y Procurador)

ACLARACIÓN: en general, la Comisión Provincial deniega la designación de Abogado y Procurador de oficio cuando no es estrictamente preceptiva su intervención.

Información que se debe dar al peticionario: si el Juzgado nos lo solicita por auto motivado (art. 6.3.), se realiza la designación provisional de profesionales, por tanto, debe ir al Juzgado que está conociendo o al Decano competente si es para iniciar. En tal caso (auto motivado), el expediente se tramita con posterioridad a la designación.

- **Competencia del Colegio de Abogados de A Coruña:** si el conocimiento de la pretensión a defender corresponde a un órgano judicial ajeno a la competencia territorial del Colegio de Abogados de A Coruña, se indica al peticionario que puede presentar la solicitud ante el Juzgado Decano de su domicilio, para que éste lo remita al Colegio territorialmente competente, o bien enviarla directamente por correo.
- Para el **ejercicio privado de la acción penal**, la Comisión reconoce el derecho al beneficio de justicia gratuita, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 1/96, a aquellos solicitantes que deseen personarse en un procedimiento penal como acusación particular (ST TC 9/2008 de 21 Ene. 2008).
- **Solicitudes remitidas por los partidos judiciales, o enviadas por correo:** en caso de ser necesario, se envía a los peticionarios una carta de subsanación, si hacen caso omiso se procede al archivo del expediente; si subsanan las deficiencias se sigue el procedimiento normal.
- **Influencia del régimen económico matrimonial** a la hora de computar los ingresos y recursos de la unidad familiar: con independencia del régimen económico matrimonial que rijan el matrimonio, se han de computar todos los ingresos de la unidad familiar, puesto que el los apartados 1 y 2 del art. 3 de la ley 1/96, de 10 de enero a la hora de establecer las modalidades familiares y el cómputo de los ingresos no hace distinción alguno en

atención al régimen económico familiar que impere en el matrimonio y, además, es criterio de este Servicio y de la Comisión Provincial, que los gastos de Abogado y Procurador son englobables en el concepto de cargas del matrimonio, a cuyo levantamiento han de contribuir ambos cónyuges tanto en el régimen de gananciales, como en el de separación y participación (artículos 1.318, 1.413 y 1.438 del C.C.).

➤ **Procesos matrimoniales y conflicto de intereses a la hora de computar los ingresos**(art.3.3.):

- **Separaciones de mutuo acuerdo:** se computan los ingresos de los cónyuges conjuntamente, en todos los casos. **Divorcios de mutuo acuerdo en los que ya media una separación judicial anterior:** si solicita el Abogado y Procurador un solo cónyuge, se computan separadamente los ingresos, dado que se ha extinguido la sociedad conyugal; si ambos cónyuges solicitan Abogado y procurador, por aplicación del art. 12, se computarán los ingresos conjuntamente. **Divorcios de mutuo acuerdo en los que no media una separación judicial anterior:** se computarán los ingresos conjuntamente, al no existir conflicto de intereses.
- **Procesos contenciosos:** se computan los ingresos de los cónyuges por separado, al entenderse que se da siempre conflicto de intereses.

➤ **El solicitante cuyos ingresos y recursos superan los límites legales; pero alega cargas** (art. 5): si el solicitante y su unidad familiar superan los ingresos máximos, sin sobrepasar 5 veces el IPREM, y concurren en el mismo circunstancias familiares, de salud, obligaciones económicas u otras de análoga importancia que así lo aconsejen, no se designa (es competente la Comisión Provincial para la concesión excepcional del derecho, así como para determinar la extensión del mismo); pero se emite un informe especial poniendo de manifiesto las cargas alegadas y recomendando la concesión excepcional del derecho.

➤ **Abogado particular y Procurador de oficio o viceversa** (art.27): el profesional de libre elección debe renunciar por escrito a la percepción de sus honorarios o derechos, ante el titular del derecho y ante el colegio en que se halle inscrito.

- **Abogado y Procurador libremente elegidos** (renuncia a la designación de Abogado y Procurador de oficio, art. 28): al peticionario se le concederá, en su caso, el resto de prestaciones que conforman el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- **Jurisdicción militar**: la Ley Orgánica reguladora de la jurisdicción militar establece la gratuidad de la defensa en su ámbito de aplicación, con independencia de las recursos económicos.
- **Jurisdicción social y c/a**: a los trabajadores y beneficiarios de la seguridad social, se les concede, para defenderse en juicio y procesos concursales el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de sus ingresos, art. 2. d).
- **Víctimas de violencia de género**: A las víctimas de violencia de género se les reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar (art. 2.g) de la Ley 1/96, de AJG), si bien deberán presentar el impreso de solicitud.
- **Litisconsorcio necesario**: se computan los ingresos y haberes de todos los solicitantes. Si los ingresos y haberes de alguno superan los umbrales máximos, pero alcanzan el quíntuplo, la CAJG determinará la extensión de la concesión del derecho.

3.- OTROS PUNTOS DE INTERÉS:

- ❑ **Ámbito personal de aplicación**: ciudadanos europeos, extranjeros no comunitarios, entidades gestoras de la S.S., personas jurídicas, orden jurisdiccional social y contencioso-administrativo (art.2)
- ❑ Salvo en los asuntos penales, **la solicitud debe articularse con anterioridad a la presentación de la demanda o la contestación**, de lo contrario se ha de acreditar haber venido a peor fortuna. La concesión del derecho no tiene efectos retroactivos y no se puede solicitar si el pleito ha finalizado (art. 8).
- ❑ **Exclusión por motivos económicos** (art.4): signos externos que pongan de manifiesto unos ingresos y recursos superiores a los declarados.
- ❑ **Concepto de unidad familiar** (art.3).

¹ Los artículos sin referencia son de la Ley 1/96 de A.J.G.

² **El derecho sustantivo** de aplicación para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita se

encuentra en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, resultando ineludible su lectura y estudio. La presente guía no va más allá de ofrecer unas someras pautas de actuación o funcionamiento del S.O.J. Así por ejemplo, **el ámbito personal de aplicación** que establece el art.2, no se reproduce, aun siendo imprescindible su consulta, por ser llana su interpretación.

³ **UMBRALES DE ACCESO A LA JUSTICIA GRATUITA POR UNIDAD FAMILIAR**

Importes anuales brutos

UNIDAD FAMILIAR	UNA PERSONA	DOS MIEMBROS	TRES MIEMBROS	CUATRO O MÁS MIEMBROS	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. FAM.NUM. 1ª CLASE
UMBRAL DE JUSTICIA GRATUITA	12.780,00 € 2 veces el IPREM	15.975,33 € 2,5 veces el IPREM		19.170,39 € 3 veces el IPREM	31.950,65 € 5 veces el IPREM

Importes mensuales brutos

UNIDAD FAMILIAR	UNA PERSONA	DOS MIEMBROS	TRES MIEMBROS	CUATRO O MÁS MIEMBROS	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. FAM.NUM. 1ª CLASE
UMBRAL DE JUSTICIA GRATUITA	1.065,00 € 2 veces el IPREM	1.331,28 € 2,5 veces el IPREM		1.597,53 € 3 veces el IPREM	2.662,55 € 5 veces el IPREM

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples





ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010



SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

ANEXO II

- **Complemento a la relación de gastos incluida en la Memoria**
- **Justificación documental de los gastos incluidos en la Memoria**

Como complemento a la Certificación emitida por esta Corporación, se acompaña relación nominal de las facturas justificativas de los gastos enviados a esa Consellería por el Servicio de Orientación Jurídica de este Colegio, correspondientes al año 2015.

COORDINADOR DEL S.O.J.-SEC. TECNICO RESTO PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR

Salarios y Seguridad Social 130.483,99

50% del 30% del gasto de Secretario y resto personal administrativo..... **19.572,60**

LETRADOS DESIGNADOS EN EL S.O.J

Doña Teresa Montserrat Villaverde Lopez	750,00
Doña Carmen Alvarez López	750,00
Doña María del Carmen García Gómez	750,00
Doña María Elena López Méndez	750,00
Doña Alejandra Rodríguez Arranz	750,00
Doña María Esther Martínez Alvedro	750,00
Doña Ana Vanessa Moledo Frojan	750,00
Don Andrés Fernando Regueiro Freire	750,00
Doña Sonia Pazos Campos	750,00
Doña María Aranzazu López Rey	750,00
Doña Rebeca Vila Blanco	750,00
Don Pablo Vázquez Vilar	750,00
	9.000,00

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Salarios y Seguridad Social 100.872,70

50% del total de salarios del personal administrativo del Turno de Oficio **50.436,35**

MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS

Gómez Patton's	435,38
Canon	812,60
La Estrella	953,47
Aficon	76,65
Cualtis	1.316,27
Tinte Pacy	4.752,88
Artai	4.981,52
Marka	8.712,00
José Alvaro Val Vigo	3.143,47
Copy-Mar	953,83
Altair	1.579,65
Damaso Alvarez	502,15
Rufu	172,13
RMO SL	8.406,36
BBVA renting	1.067,64
Siemens renting	2.050,80
Fontaneria SOS	114,95
Protel	218,16
Emalcsa	391,62
Gas Natural SUR S.A.	2.007,35
DPJ Coruña SL	1.476,20
SEUR	127,31
Limpiezas Blancomar	183,32
Mutua Abogacia General	1.723,50
Gas Natural SDG	8.134,89
Redabogacia	9.703,71
Transporte Ricardo Núñez	774,40
	64.772,21

15% del total que se imputa..... **9.715,83**

MOBILIARIO EQUIPAMIENTO Y OBRAS

FNAC, S.A.	1.493,55
Servinor	16.776,50
KI-1	3.916,76
	22.186,81

20% del total que se imputa..... **4.437,36**

MATERIAL DE OFICINA

Lugami	4.892,29
STI	896,61
Ofiservice	990,91
Office Depot	7.455,24
Lodicopy	4.536,29
Kalamazoo S.L.U.	100,82
Superpapelería	190,96
RMO	1.468,73
Papelería Ledoira SL	648,90
Sutega	372,82
Cetronic	70,74
	21.624,31

25% del total que se imputa..... **5.406,08**

INFORMATICA

PC BOX	16,94
Corunet SL	1.698,84
Software Gestión	20.088,86
Dell, S.A.	11.151,36
	32.956,00

25% del total que se imputa..... **8.239,00**

TELÉFONO Y FAX

Telefónica	3.717,02
R Cable y Comunicaciones Galicia S.A.	19.881,68
	23.598,70

20% del total que se imputa..... **4.719,74**

ALQUILERES

Macmar SA	17.424,00
Antonio Alvarez López	10.386,18
	27.810,18


20% del total que se imputa..... **5.562,04**

CORRESPONDENCIA

Correos	28.909,71
---------	-----------

50% del total que se imputa..... **14.454,86**

A Coruña, 14 de marzo de 2017


Fdo.: José Luis Delgado Domínguez
Secretario Técnico

